



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**“LA AMPLIACIÓN DE TÉRMINO DE USO
DE LA PATENTE EN LA INDUSTRIA
QUÍMICO- FARMACÉUTICA Y SU
PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y
ECONÓMICA”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:**

LETZI PAOLA CARDENAS MOYA

ASESORA:

DRA. ELISA PALOMINO ANGELES

MÉXICO, 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios quien me dio la vida, me ha guiado y que siempre va conmigo de la mano, permitiéndome alcanzar las metas que me he propuesto.

UNAM *Por darme la oportunidad de estudiar en ella,
a mis profesores por la paciencia y su guía, a
mí asesora, gracias.*

A mis *Por darme la vida, cariño, tiempo y apoyo,*
padres *papá gracias.*

A mi familia *A mis hermanos, abuelos, tíos, primos, por
su apoyo.*

*A los que no son familia de sangre pero
que nos une un gran cariño, gracias por
alentarme y confiar en mí.*

*Y a los que ya no están físicamente, pero
que de alguna forma siguen conmigo.*

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	I
CAPÍTULO PRIMERO	
1	Evolución de la patente y de la industria química farmacéutica..... 1
1.1	Evolución de la propiedad intelectual..... 1
1.2	Evolución de la patente en México..... 7
1.2.1	Reformas que han sufrido las leyes de patentes en México..... 9
1.3	Reseña histórica de la industria químico- farmacéutica en México..... 11
CAPÍTULO SEGUNDO	
2	Generalidades de la patente..... 24
2.1	Concepto de propiedad intelectual e industrial..... 24
2.2	La invención..... 26
2.3	Creaciones intelectuales que no son invenciones..... 28
2.4	Concepto de marca..... 29
2.4.1	Diferencias entre marca y patente..... 31
2.5	Concepto de patente..... 32
2.5.1	Naturaleza de la patente..... 34
2.5.2	Requisitos para que una invención sea patente..... 36
2.6	Concepto de industria farmacéutica..... 44
2.7	Concepto de medicamento..... 46
CAPÍTULO TERCERO	
3	Legislación internacional y nacional sobre la patente..... 50
3.1	Régimen jurídico internacional para la protección a la patente..... 50
3.1.1	Propiedad intelectual en la OMC..... 53
3.1.2	Propiedad intelectual en el TLCAN..... 55
3.1.2.1	Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionadas con el comercio TRIP's. 59
3.1.3	Propiedad Intelectual e industrial en la Ronda Uruguay del GATT..... 61
3.1.4	El Convenio de París..... 62
3.2	Régimen nacional para la protección a la patente..... 64
3.2.1	Ley de la Propiedad Industrial..... 64
3.2.2	Procedimiento para obtener una patente..... 67
3.2.2.1	Solicitud de patente..... 70
3.2.2.2	Otorgamiento de patente..... 74
3.3	Derechos y deberes del titular de una patente..... 74
3.3.1	Derecho de exclusión..... 76

3.3.2	Plazo que se otorga para el derecho de exclusión	77
3.3.3	Límites al derecho de exclusión	79
3.3.4	Extinción del derecho de exclusión	79

CAPÍTULO CUARTO

4	La problemática jurídica y económica de la ampliación del uso de la patente en la industria química- farmacéutica.....	82
4.1	Aspectos científicos de importancia para la patente.....	82
4.2	Problemática jurídica de la ampliación del uso de la patente en la industria químico- farmacéutica.....	85
4.3	Análisis del artículo 4° Constitucional, obligación del Estado a proporcionar salud.....	88
4.4	Análisis del artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial.....	90
4.5	Análisis comparativo del modelo jurídico de la patente en la India y México.....	92
4.6	Problemática económica del uso de la Patente en la industria químico- farmacéutica.....	95
4.7	Análisis cuantitativo de ingresos y egresos de la industria farmacéutica.....	98
4.8	Propuesta de legislación.....	102
	Conclusiones.....	106
	Fuente de investigación	112
	Anexo I Solicitud de Patente.....	116

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la Industria Químico- farmacéutica mexicana ha presentado un estancamiento, ya que este sector insiste y apuesta por la imitación o producción de genéricos, generando así una industria de emulación, siendo que la misma debería ser de innovación; provocando un retroceso en la creación de nuevos medicamentos.

Por lo que, si se amplía el término del uso de la patente en la Industria Químico- farmacéutica, las empresas nacionales podrán recuperar sus inversiones y así invertir en Investigación para el desarrollo nacional, lo que traerá a aparejado, fuentes de trabajo, crecimiento en la Industria con nuevas aportaciones y a la población mejor calidad de vida.

El estancamiento de la Industria Químico- farmacéutica mexicana surge por la falta de incentivos adecuados por nuestra Ley de la Propiedad Industrial, legislación encargada de proteger las creaciones con la figura de la patente, aunado a esto surgen los problemas de economía, inversión para investigación y desarrollo y falta de recuperación de capital, dificultades que se hacen más evidentes si ponemos a competir a nuestras empresas, con las empresas de los países industrializados.

Debido a lo expuesto, en esta tesis se mostrará que si se incentiva a la Industria Químico- farmacéutica mexicana modificando el término del uso de la patente, extendiéndolo para las creaciones que se den en el mencionado sector, se creara un ambiente favorable, tanto para farmacéuticas mexicanas como para las trasnacionales.

La tesis se desarrolla en cuatro capítulos; en el primero, se expondrá la evolución que ha tenido la propiedad Intelectual, tanto en el ámbito Internacional como en el nacional, del cual se apreciara que desde el siglo XV, se viene utilizando la patente y como plazo de uso, el de 20 años.

En México, esta evolución ha venido aparejada con las legislaciones que regulan a la Propiedad Industrial, la cual ha tenido diversos cambios; y que dentro de los términos del uso de la patente han sido de 20 años con derecho a prorrogarse indefinidamente por períodos de 10 años; así como, en la Ley de 1992 en la cual se establecía una vigencia de 20 años con una ampliación de 3 años más, legislaciones que demuestran que efectos tendría una ampliación, los cuales demostraremos son positivos.

De igual forma, se examinará en este apartado como nace nuestra Industria Químico- farmacéutica, y como ha ido evolucionando, desde la colonización de México, hasta llegar a la creación de la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos, pasando por la creación de la Facultad de Química en la que se imparte la carrera de Químico Fármaco Biólogo, la cual forja a nuestros inventores de medicamentos.

En este apartado se utilizara el método comparativo, el cual, nos permitirá confrontar que tanto en el tiempo pasado, como en la actualidad, se sigue utilizando el mismo término de uso de la patente, es decir, el plazo por 20 años por uso exclusivo y si bien el mismo sirvió en el siglo XV, actualmente ya no aplica a países como el nuestro, debido entre otras cosas, a la globalización y a la economía que existe en Estados menos desarrollados.

En el acápite segundo, se observaran las generalidades de la patente, desde su naturaleza, su relación con la Propiedad Industrial, sus características, sus diferencias con la marca y no se puede considerar como invención patentable. Asimismo, se podrá advertir que es la Industria farmacéutica y qué es un medicamento.

Con lo anterior, y utilizando los métodos sintético y deductivo, se tendrá una claridad de por qué es importante extender el término del uso de la patente en la Industria Químico- farmacéutica; así como para entender por que es importante la patente.

En el capítulo tercero, con la ayuda de los métodos comparativo y deductivo, analizaremos los Acuerdos Internacionales que se ocupan de establecer las medidas necesarias para la Propiedad Industrial, son carentes para ocuparse de los problemas que surgen en esta materia en países menos industrializados; lo cual trae una competitividad dispareja con Estados de primer mundo.

Sin embargo, los regímenes jurídicos internacionales, tienen la flexibilidad o la anunciación de solicitar que los países firmantes tengan como mínimo el término de 20 años para el uso de la patente, dejando así abierta la posibilidad de aumentar el término señalado.

De igual forma, nos encontraremos con la Ley de la Propiedad Industrial, legislación encargada de regular la patente; así como, las etapas para obtener la misma sin olvidar, el término que usa la citada Ley para el uso de la patente.

Para finalizar el acápite cuarto, nos enseñara porque es viable un término más amplio para el uso de la patente en la Industria Químico-farmacéutica mexicana, la importancia que tiene la misma tanto en la economía del país, así como en la población.

Lo anterior, se demostrará con los métodos comparativo y analítico, ya que con el primero se estudiara la Industria Químico- farmacéutica de la India y a la Industria mexicana; para determinar los elementos constructivos que tiene aquella industria para mejorar la nuestra y así pueda desarrollarse la Industria Químico- farmacéutica mexicana.

Aunado a lo anterior, con el método analítico estudiaremos por separado la importancia científica que tiene la patente, un pequeño estudio económico que refleja la importancia de la Industria y el porque se debe ampliar el uso de la patente en nuestra legislación; lo señalado, sumado con el método sintético nos mostrara porque es viable e importante, que se amplié el uso de la patente en la Industria Químico- farmacéutico.

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN DE LA PATENTE Y DE LA INDUSTRIA QUÍMICO-FARMACÉUTICA

En este primer capítulo, analizaremos a través de la historia los cambios que ha sufrido la patente, y como la misma se ha ido transformando hasta nuestros días. Comenzaremos con su origen en el siglo XIV, hasta llegar a la actualidad, estudio que no solo se realizara en México, sino también en el resto del mundo.

Examinaremos, como surge en México la patente y junto con esto el nacimiento de la Ley de la Propiedad Intelectual, así como la evolución de ambas. En otro punto, estudiaremos a la Industria Químico- farmacéutica mexicana, su nacimiento, su mezcla con otras culturas y el resultado de esa combinación.

Con todo lo anterior, se observara porque es importante la patente en la Industria Químico- farmacéutica mexicana y más aún la relevancia de las ampliaciones hechas con anterioridad a la patente en este sector.

1.1 Evolución de la propiedad intelectual

Al citar la palabra **propiedad intelectual**, generalmente viene al pensamiento una obra de teatro, un libro o invenciones; por lo que, para un mejor entender la evolución de la propiedad intelectual es conveniente definir qué es, para esto se cita la siguiente definición: "... Especie de propiedad que se manifiesta como propiedad literaria, artística e **industrial, teniendo todas ellas idéntica naturaleza y justificación.**"¹

De lo anterior, se deduce que la Propiedad Intelectual es un **concepto genérico que describe el resultado de un esfuerzo creativo humano, el**

¹ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 2003, p. 423.

cual puede tomar forma de libro, obras coreográficas o musicales, programas de cómputo, *invenciones*, fotografías e imágenes gráficas, entre otras.

Todas las manifestaciones de propiedad intelectual son producto de la actividad mental y como tal tienen un valor, esos productos son diferentes significativamente de los objetos palpables, las creaciones de la mente pueden ser poseídos y utilizados a la vez por múltiples personas y diferentes partes pueden usar el mismo producto de la mente de manera distinta.

Así encontramos, que dentro de la Historia de la Propiedad Intelectual se podrían considerar las siguientes épocas: La antigua, la edad media, el renacimiento, la época moderna y la postmoderna. Es así que en la primera etapa, de las primeras técnicas usadas por el hombre pueden mencionarse las que se utilizaban para labrar la piedra, cocer barro, extraer metales y forjarlos; sin embargo, en las primeras etapas de la civilización el avance tecnológico fue muy lento.

Históricamente el inicio de la protección a la propiedad industrial comenzó en Europa en el siglo XIV, específicamente en Inglaterra; los gobernantes de aquella nación buscaban, a través del otorgamiento de un privilegio real atraer artesanos de las naciones de lo que a hora es Bélgica, Holanda, Francia e Italia, a fin "...que desarrollaran sus habilidades en Inglaterra, y las enseñaran a sus ciudadanos, lo anterior se manifestó en un decreto de Eduardo II en el año 1331...".²

Es en los comienzos del siglo XV, cuando los soberanos, príncipes o cuerpos colegiados otorgan privilegios con características similares a las patentes actuales; pero es en Venecia donde se emitió la primera regulación

² CÁRDENAS ESPINOZA, Rodrigo Arturo, Invención, Innovación y Patentes, Sinc, Albedrio, S. A. de C. V., México, 1999, p. 26.

legal, así lo expresa Jaime Delgado "... el primer privilegio para proteger una verdadera invención se otorgó en Florencia en 1427...".³

La protección o privilegio, que otorgaba Florencia, tenía una duración de diez años y obligaba al inventor a que pusiera en práctica su invención dentro de un tiempo determinado. Con este antecedente, Florencia y otros pueblos Italianos, comenzaron a otorgar protección a los inventores (en su mayor parte vidrieros). En los siglos XV y XVI, Holanda y Alemania comenzaron a proteger la propiedad intelectual.

Las características de los privilegios otorgados por Venecia, también son una fuente de estudio interesante sobre la evolución de la institución; "El **estatuto veneciano** de los Inventarios del año **1474**, se creó con la finalidad de estimular a los grandes pensadores e inventores ingeniosos de otras regiones, para ejercitar su actividad en beneficio de Venecia ..."⁴; y es en este último en donde se adquiere una mayor importancia de la propiedad intelectual, ya que fue el primer pueblo en otorgar privilegios por una invención y es en donde por primera vez **se limitó a 20 años tal privilegio, plazo que durara hasta la fecha**, en muchos estados.

En esta tesitura, de los primeros privilegios otorgados por Venecia, se encuentra el de: "... Francesco de Petri, de Rodi, en 1416, por una invención; se concluye un ejemplo de privilegio que se otorgó, por la introducción de una invención, como el recibido por Antonius de Marine, de Francia, por la introducción de 24 molinos y, el otorgado a Galileo Galilei en 1594..."⁵; este último privilegio, fue otorgado por el Concilio del Estado Veneciano por 20 años y con esto, surge una mayor elaboración normativa tanto para la autoridad que la otorga a petición de parte, como en la exigencias para otorgarlo.

³ DELGADO REYES, Jaime, Patentes de Invención, Diseños y Modelos Industriales, Oxford, México, 2001, p. 1.

⁴ CÁRDENAS ESPINOZA, Rodrigo Arturo. *op. cit.* p. 15.

⁵ PÉREZ MIRANDA, Rafael J., Derecho de la Propiedad Industrial, Cuarta Edición, Porrúa, México, 2006, p. 2.

En Inglaterra, la eliminación de los monopolios no afectó al régimen de las patentes, que logró consolidarse como excepción en la legislación inglesa; la naciente burguesía de ese país pretendía limitar el poder absoluto de los monarcas, que en parte se traducían en el otorgamiento de privilegios y monopolios, como fuente de rentas o muestras de reconocimiento y favoritismo.

Consecuentemente, surgió que: "... Jacob I promulgara el Estatuto de los Monopolios en 1624..."⁶, el cual precisa ciertos puntos que aún perduran en la legislación sobre patentes como lo son: el privilegio se otorga al primer inventor, por un plazo determinado y se concedía siempre y cuando no se provocara daños a la política económica estatal, elevando los precios o dañando el comercio.

Sin embargo, es conveniente realizar algunas aclaraciones: el estatuto funcionaba como límite ya que el monarca solo podía conceder el monopolio cuando se trataba de una invención, pero no estaba obligado a otorgarlo; es decir, el parlamento inglés pretendía fundamentalmente limitar los poderes del monarca, no reconocer derechos individuales a los inventores.

Por otra parte, este privilegio se podía otorgar no sólo a los inventores en el sentido actual del término, sino también a quienes introdujeran una industria, aún en el caso de que la misma fuera ya conocida en otro u otros países.

En los Estados Unidos de América, su primera Constitución facultó al Congreso a otorgar derechos de exclusividad a los autores e inventores, el cual sancionó una primera ley, el día 10 de abril de 1790, que sería modificada en 1793 y 1800, mediante el Estatuto Federal de Patentes, la cual señala se utilizaba: "... para promover el progreso de la ciencia y de las artes útiles asegurando, por tiempo limitado, a los autores e inventores los derechos

⁶ CORNISH, William, Derecho de Patentes observancia en diversos países, Lexis Nexis Depalma, Buenos Aires, 2003, p. 246.

exclusivos de sus respectivos escritos y descubrimientos ...”⁷; sin embargo, varios de sus estados otorgaban patentes con anterioridad a 1790.

De los primeros examinadores de patentes en los Estados Unidos, fueron el Secretario de Estado, el de Departamento de Guerra y el Procurador General. El secretario de Estado llegó a examinar las solicitudes de patente con gran detenimiento, resultando con esto, que sólo se concedían unas cuantas, por lo que el Congreso emitió una nueva Acta de Patentes en 1793, que permitía el registro de las patentes sin que pasaran por el proceso de examen.

En 1836, el Congreso de los Estados Unidos formalizó el proceso de otorgamiento de patentes, estableciendo la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, la cual tuvo la responsabilidad de examinar las solicitudes de patentes para dictaminar sobre la concesión o no, de la patente en cuestión. La acta de patente ha sido revisada en varias ocasiones, siendo la revisión mas reciente la efectuada el 8 de junio de 1995.

En Francia, el proceso de eliminación de los derechos monopólicos de los gremios fue más tardado que en Inglaterra y se concreta con la Revolución de 1789, época en que se regularon los derechos de los inventores, y se reconoce como inventor a quien introduce por primera vez la invención en el país, exigiendo se inicie la explotación en los 2 primeros años; aunado a que se considera al derecho de los inventores un derecho de propiedad.

Los restantes países de Europa y los más importantes de América Latina, legislaron sobre el tema a partir del siglo XIX; como se advirtió en esta breve reseña histórica, desde los inicios del sistema, el inventor tuvo como retribución por su aporte un derecho de exclusión, el cual podía ser utilizado por un tiempo determinado, prerrogativa que se traducía en realizar una actividad productiva o mercantil monopólica.

⁷ CÁRDENAS ESPINOZA, Rodrigo Arturo. *op. cit.* p. 2.

En América Latina, la mayoría de las naciones promulgaron sus leyes sobre propiedad intelectual a fines del siglo XIX o en los primeros años del actual siglo XX. En 1870, ocho naciones de América Latina contaban con un sistema de protección a la propiedad intelectual. “En Argentina se promulga en 1864 la ley 111, que se mantendrá vigente y sin modificaciones durante más de 130 años, y es recién sustituida en 1996 por la Ley 24.481, modificada por la 24.572 y reglamentada y modificada por el Decreto reglamentario 260/96...”⁸

En México, la primera ley sobre patentes fue el Decreto de las Cortes Españolas expedido el 2 de octubre de 1820, en la cual, “... aseguraba el derecho de propiedad a los que inventaran, perfeccionaran o introdujeran alguna mejora. Dicho privilegio tenía una duración de 10 años...”⁹. Posteriormente, el 7 de mayo de 1832 se emitió la primera Ley en el México independiente sobre Derechos de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de Algún Ramo de la Industria, en este tiempo, la duración de la protección era de 10 años a los inventores y de 6 años a los perfeccionadores.

En el México independiente, el legislador mexicano asume con amplitud, en la Ley de 1976, el derecho de proteger las invenciones mediante un derecho que no implicara necesariamente exclusividad monopólica de explotación, dicha circunstancia obedece a la propuesta internacional de la Carta de Deberes de los Estados; sin embargo, no fue comprendida en todo su significado, por lo que, se tuvo que reformar en 1987, después en la nueva ley de 1991, la cual fue modificada en 1994.

⁸ PÉREZ MIRANDA, Rafael J. *op. cit.* p. 2.

⁹ SCHRICKER, Gerhard, Derecho de Patentes, Lexis Nexis Depalma, Buenos Aires, 2003, p. 217.

1.2 Evolución de la patente en México

En México surge en los tiempos de la Nueva España los **certificados de invención**, los cuales emanan de las cortes españolas a través del decreto de 2 de octubre de 1820, el cual, protegía a las invenciones; después en el México independiente, se promulgan las leyes del 7 de mayo de 1832, la de el 7 de junio de 1890, la de 25 de agosto de 1903, y la de el 26 de junio de 1928.

El 31 de diciembre de 1942, fue expedida la primera legislación mexicana moderna, la cual se realiza con base en los artículos: "...28 y 89 fracción XV de la Constitución, para establecer leyes sobre privilegios industriales de invención y de mejoras..."¹⁰, en ella, se introdujeron principios que utilizaban los países industrializados para la protección de las invenciones, así mismo, se promulgaron leyes como la de inversiones extranjeras y la de transferencia de tecnología, cuyo propósito fundamental fue dotar de facultades amplias al Estado para intervenir en los procesos de inversión.

A la anterior legislación, le **siguió la Ley de Invenciones y Marcas del 10 de febrero de 1976** misma que fue reformada el **16 de enero de 1987**; "...la cual resulto sumamente restrictiva, ya que elimino a las patentes relacionadas con los métodos biotecnológicos para la obtención de farmoquímicos, **medicamentos**, bebidas, alimentos para consumo animal, etcétera; sino también, las que implicaban alguna actividad biológica; tampoco concedía privilegios para los procesos genéticos, los productos químicos y los productos farmacéuticos, entre otros.".¹¹

Para el año **1991** se abroga el citado ordenamiento y **se crea la Ley para el Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio del mismo año**, la cual tuvo

¹⁰ DELGADO REYES, Jaime. *op. cit.* p. 2.

¹¹ DELGADO REYES, Jaime. *op. cit.* p. 4.

como consecuencia la reincorporación de nuestro Sistema de Propiedad Industrial en el escenario internacional, ya que se pronuncia a favor de la defensa irrestricta de estos derechos, y se convierten en líder regional de muchas iniciativas que interpretan estos temas como angulares en el esquema de modernización económica.

En el mismo ordenamiento se adoptó una nueva postura en el tratamiento del tema, le dio prioridad a la manufactura y se creó una reorientación al papel económico de la propiedad industrial, constituyéndose en un importante soporte a las negociaciones del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, dando como consecuencia que en la firma de dicho tratado, se crea un capítulo designado a precisar las normas rectoras de la propiedad intelectual.

En **1994, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial** fue sustancialmente **modificada, adoptando** el nombre de **Ley de la Propiedad Industrial**; en 1996, se promulgó la Ley Federal del Derecho de Autor, y en 1998, el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial anunció su programa de expansión denominado IMPI 2000.

Con lo anterior, se triplicó el presupuesto anual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y duplicó sus recursos humanos para la atención de asuntos de **patentes** y marcas. La nueva regulación de la propiedad intelectual en nuestro país, consecuencia de los afanes globalizadores de la década de los '90, sigue un curso inercial basado en el pragmatismo apologético del libre mercado.

Como se ve, la evolución de la sociedad mexicana ha obligado a la adopción de nuevas leyes que permitan con sus cambios una mejor condición de vida, es así que junto con la reacción de los empresarios mexicanos a las nuevas condiciones del comercio que demanda la sociedad, es necesario que

reconozca a la propiedad intelectual como instrumento industrial de *alto valor*, no sólo como medio para competir, sino como *producto para competir*.

Por lo que es necesaria una reforma a la legislación, a fin de que se incremente la competitividad no solo de las empresas mexicanas, sino de México para el mundo, ya que nuestro país y las empresas demandan la consolidación de la materia de propiedad intelectual como plataforma hacia nuevos estratos.

1.2.1 Las Reformas que han sufrido las leyes de patentes en México

Los antecedentes legislativos comienzan con la Constitución española de Cádiz de 1812, en la cual se establecía; "...como una atribución de las diputaciones provinciales fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos..."¹². Misma situación reguló la Constitución de 1857, que en su artículo 28 prohibía los monopolios y estancos a título de protección a la industria, exceptuando los relativos a la acuñación de moneda, correos y los privilegios que por tiempo limitado concediera la ley, a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Dentro de las leyes reguladoras de la materia en la Historia de nuestro Derecho positivo encontramos.

- a) **Ley sobre Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún Ramo de la Industria (7 de mayo de 1832).** Protegía el derecho de los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria y hacerlo similar al de propiedad; los derechos de patente eran vigentes por diez años

¹² EDWARD N, Beatty, "Invención e innovación: Ley de patentes y tecnología en el México del siglo XIX" Revista Historia Mexicana, Volumen I XLV, Número 3, Colegio de México, México, Enero –Marzo 1996, p. 584.

y las mejoras por seis; sin embargo, no señalaba derecho a renovar la patente.

- b) **Ley de Marcas de Fábricas (28 de noviembre de 1889)**. Protegía las marcas industriales o mercantiles.
- c) **Ley de Patentes de Invención o Perfeccionamiento (7 de junio de 1890)**. Protege el derecho de los inventores o perfeccionadores, nacional o extranjero de alguna industria o arte. **La duración de la patente era por veinte años, con renovación de cinco**, y podía ser expropiada por el Ejecutivo Federal; con lo que comprobamos parcialmente nuestra hipótesis; es decir, que en esa época el legislador ya visualizaba la necesidad de extender el plazo por el que se otorgaba la patente.
- d) **Ley de Patentes de Invenciones (25 de agosto de 1903)**. Establece los privilegios de dar a terceros una licencia de explotación de lo patentado si en los tres primeros años el titular no lo hacía, con un pago al mismo.
- e) **Ley de Marcas Industriales y de Comercio (2 de septiembre de 1903)**. Define por primera vez lo que debe entenderse por marca, detalla los requisitos para su registro y el derecho exclusivo sobre la misma.
- f) **Ley de Marcas y de Avisos y Nombres Comerciales (21 de junio de 1928)**. Los efectos del registro **duraban veinte años y podía ser renovable en forma indefinida en períodos de diez años**; con esta también comprobamos que era necesario ampliar el plazo de la patente.
- g) **Ley de Patentes de Invención (26 de junio de 1928)**. Consideraba como patentes de invención, un nuevo producto industrial o composición de materia, el empleo de medios nuevos **para obtener un producto o resultado industrial. La duración de la patente sigue siendo de veinte años** y las de perfeccionamiento terminan con la principal. Ambas eran **improrrogables**.
- h) **Ley de Propiedad Industrial (31 de diciembre de 1942)**. Establece la patentabilidad **por quince años improrrogables**.
- i) **Ley de Invenciones y Marcas (31 de diciembre de 1975)**. Regulaba las patentes de invención, de mejoras; certificados de invención, registro de

modelos, dibujos industriales. **La vigencia de la patente se establece en 14 años improrrogables.**

Como se advierte en el inciso f), el Estado mexicano daba un mayor tiempo para explotar el uso de la Patente, esto con el fin de incentivar a la industria y generar así, un crecimiento del país; no obstante, la situación cambia para 1991, debido a la globalización y al proyecto de unión comercial con Norteamérica, creándose así la **Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial**, con postura de mayor apertura, tendencia a la liberalización y llevar la reglamentación a niveles de una legislación mundial, adecuándose así el Estado mexicano a la circunstancias políticas de ese entonces.

En el año 1994 fue reformada la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, y entre otros aspectos cambió su nombre para quedar como **Ley de la Propiedad Industrial** o mejor conocida por sus siglas **LPI**.

1.3 Reseña histórica de la industria químico-farmacéutica en México

Aunque la industria farmacéutica mexicana ha evolucionado con el tiempo, para comprenderla en la actualidad, es necesario remontarse a un contexto que permita explicar las raíces de esta importante industria, es decir al mundo de los dioses, magia y plantas; ya que la actual industria como la conocemos nació a finales del siglo XIX y tomó gran impulso a mediados del siglo XX.

En Tepantitlan zona arqueológica de Teotihuacán, se encuentra un mural que representa las actividades de los médicos-sacerdotes de la época, en el cual se pueden apreciar los diferentes especialistas relacionados con la medicina, como el pediatra, el oftalmólogo, etcétera, sin embargo, el

farmacéutico no aparece en este mural, pues la actividad de elaborar los medicamentos recaía sobre el mismo médico-sacerdote.

Durante la era de Mesoamérica, a lo largo de todo territorio donde floreció la cultura maya, se encuentran señas del empleo del "...*pozol*, bebida elaborada a partir del maíz que era muy consumida por los pueblos de la región..."¹³; lo interesante de esta bebida es que si no era consumida de inmediato al contaminarse con hongos que crecían en su superficie, los mismos eran empleados para tratar heridas y evitar infección en heridas.

Los mayas tenían buenos hábitos higiénicos, construyeron letrinas, sistemas de drenaje y su arquitectura tenía importantes refinamientos; muchos de los grandes triunfos de la lucha contra las enfermedades se deben a la ingeniería que practicaban los mismos.

La sociedad estaba definida en: la nobleza, que se formaba por guerreros y sacerdotes; la clase intermedia productiva, constituida por agricultores, pescadores y artesanos, y por último, la clase inferior, formada por esclavos sin derechos, prisioneros de guerra entre los que se encontraban: "...los *ah men*, personajes con conocimientos médico farmacéuticos..."¹⁴

Desafortunadamente existen pocos documentos que permitan conocer las técnicas y los medicamentos empleados, por ellos. Sin embargo, se sabe que el *ah men* se graduaban en una ceremonia especial, esta consistía en: "...los elementos y objetos curativos empleados se consagraban en un ritual mágico religioso, donde se le entregaba una piedra llamada *am* y un cuarzo llamado *zastun*, o piedra de luz, que le ayudaba a diagnosticar la enfermedad..."¹⁵.

¹³ GARCÍA VILLEGAS, Héctor, La Industria Farmacéutica Mexicana orígenes, desarrollo y perspectivas, Porrúa, México, 2006, p. 5.

¹⁴ *Ibidem*, p. 6.

¹⁵ GARCÍA VILLEGAS, Héctor, *op. cit.* p. 8.

Los *ah men* solían pintarse la cara y el cuerpo de azul. Pero como se mencionó, por falta de documentos se desconoce con exactitud el proceso curativo que realizaban los *ah men*; solo se conoce que invocaban a los dioses y usaban baños y hierbas para curar.

En esta tesitura, no se puede dejar de mencionar a la diosa Tlazolteotl, emblema de la Asociación Mexicana de Salud y Economía, A.G., que reúne los elementos de una salud equilibrada y sincronizada (física, mental y afectiva), a esta diosa se le atribuían aspectos de higiene, economía, nutrición y por si esto fuera poco, esta deidad era considerada la protectora de los amores ilícitos, a condición de que esos amores no se divulgaran.

Los mayas, eran un pueblo profundamente religioso, tenían una vinculación cotidiana con los dioses en todos los aspectos de la vida individual y colectiva; ya que tenían una visión religiosa del mundo, sus conceptos de salud y enfermedad estaban relacionados con el equilibrio divino-humano.

Otra cultura de importancia fue la tolteca, ya que a partir de ella surgieron posteriormente diversos pueblos; esta cultura "... se inicia con el asentamiento de los chichimecas acaudillados por Mixcoótl en Xicocotitlan, llamado después Tula."¹⁶. La fecha de este acontecimiento se no ha esclarecido, pero corresponde a la época cuando el altiplano mexicano tuvo gran influencia cultural en los pobladores de Xochicalco y en los olmecas de Cholula.

En ese contexto aparece, "... Quetzalcóatl, sacerdote, héroe y dios de los toltecas que representó la deidad relacionada con la salud..."¹⁷. Los toltecas, eran concedores de las propiedades de las hierbas curativas y diferenciaban al conocedor de hierbas y al que las preparaba para curar, conocimientos que fueron asimilados por los habitantes del Anáhuac, los mexicas. Desde

¹⁶ ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *Historia de México*, Segunda Edición, Grupo Noriega Editores, México, 2001, p. 36.

¹⁷ ALVEAR ACEVEDO, Carlos. *op. cit.* p. 37.

entonces, el arte de curar surgió con una evolución que continuo hasta el poderoso imperio de Tenochtitlán.

Para los mexicas todo tenía razón de ser, el mundo era vida y movimiento, investigaban minuciosamente los objetos, las costumbres y constitución de los animales, plantas y minerales y, en general, todo aquello que estaba su alcance; no hubo planta comestible en el valle del Anáhuac que no tuviese nombre, ni planta medicinal o tóxica que fuese desapercibida.

A pesar de que la enfermedad era para ellos un problema de tipo religioso que se generaba por la pérdida de armonía con los dioses, las plantas constituían, junto con otros remedios de origen animal y mineral, un gran acervo de medicamentos empleados por los médicos mexicas, o como se les conocía: "... tlamaxica, y preparados por los farmacéuticos, o panamacani, especialistas que sabían emplear y preparar los diferentes remedios que estaban registrados en diversos documentos..."¹⁸.

La venta de medicinas y remedios se hacía en lugares destinados específicamente para desarrollar esa actividad: "...los panamacoyan de los tianguis."¹⁹; esta era la situación de la farmacia prehispánica.

En la época de la conquista, los españoles a su llegada aportaron los conocimientos médicos y farmacéuticos importados de Europa; es decir, la que ellos practicaban, sin embargo con la evangelización, los españoles no solo lucharon por hacer la conversión religiosa, sino también lo hicieron con las costumbres de la medicina que hasta entonces se practicaban en México.

Un claro ejemplo de lo referido son las construcciones de iglesias, las cuales se realizaron sobre los templos construidos por los nativos, lo que se

¹⁸ GARCÍA VILLEGAS, Héctor. *op. cit.* p. 7.

¹⁹ PÉREZ MIRANDA, Rafael J. *op. cit.* p. 5.

hacía para atraer a los mismos y convertirlos en católicos y de esta forma desaparecer sus creencias y deidades, circunstancia que para el conquistador era importante para no dejar piedra sobre piedra y cambiar desde los cimientos al pueblo conquistado.

Para comparar las técnicas prehispánicas con las usadas por los españoles, se puede ejemplificar así, cuando un combatiente caía herido en batalla, era tratado con un hierro candente por los conquistadores, técnica que detenía la hemorragia, pero era mutilador, dolorosa y susceptible de causar infección; en cambio, la misma herida tratada por los conquistados se cubría con la nata del pozol, lo que producía un efecto antibiótico, y no implicaba mutilación, consolaba el dolor, y hacía que el proceso de duración fuera menos traumático para la persona herida.

Gracias a la labor de Fray Bernardino de Sahagún y del protomédico (término designado al principal doctor de la Corte), fue posible salvar parte del conocimiento de la medicina y la farmacia mexicana. La transmisión de experiencias farmacéuticas se realizó por la conversión de los indígenas al cristianismo; como es el caso de Martín de la Cruz, autor de del primer libro de farmacología y herbolaria del continente americano, titulado: "...*Libelus de medicinalibus Indorum herbis*, que describe algunos conocimientos de la medicina y farmacia náhuatl...".²⁰

La farmacia practicada por los españoles, consistía en técnicas heredadas de la cultura grecorromana con el refinamiento aportado por la cultura árabe; la farmacia indígena, por el contrario, era una farmacia sin contaminaciones externas, libres de influencias extrañas y con indudable sentido social; en el siglo siguiente a la conquista, **la farmacia europea asimiló conceptos de la farmacia mexicana**, convirtiéndose la farmacia de la Nueva

²⁰ GARCÍA VILLEGAS, Héctor. *op. cit.* p. 9.

España en un híbrido, mezclándose así elementos indígenas y de la farmacia europea.

En el siglo XV los primeros colonizadores llegaron a la Nueva España procedentes de Europa y con ellos, médicos con estudios universitarios, cirujanos aprobados por el Tribunal del Protomedicato en España, barberos, sangradores de formación empírica y desde luego, boticarios. Poco se sabe de los primeros farmacéuticos o boticarios llegados a la Nueva España en la época inmediata posterior a la conquista.

En la Nueva España el médico y el farmacéutico desempeñaban diferentes funciones sociales: el médico, inspirado en la cultura árabe-europea, era el maestro en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades; el segundo también con la misma inspiración, incursionaba en el arte de preparar sustancias curativas, simples o compuestas y se dedicaban a venderlas en locales llamados boticas, donde almacenaban medicamentos y elaboraban productos.

La medicina autóctona de los mexicas se practicaba de manera clandestina y catalogada por los conquistadores como del demonio. A finales del siglo XVI y a principios del XVII, no cualquiera podía ser boticario ni poseer botica o administrarla; para ello era menester aprobar ciertos requisitos y someterse a pruebas ante las autoridades del cabildo y el protomedicato.

En México en la Real y Pontificia Universidad era posible obtener los grados de bachiller, licenciado y doctor en medicina, pero no en farmacia; a pesar de ello, para los boticarios era menester aprobar una serie de requisitos y probar el de protomedicato.

En la época virreinal, para ser boticario se requería: "...ser ciudadano español, fe de bautizo, tener buenas costumbres, la recta y constancia de

limpieza de sangre, en la que se demostrara que la familia no había ningún penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición, así como saber latín, ser mayor de 25 años y presentar un examen teórico y práctico en presencia de un boticario y tres protomédicos...”.²¹

Durante su ejercicio profesional, el boticario no podía despachar recetas sin la firma del médico y para preparar sus medicamentos debía basarse en la relación aprobada por el Protomedicato. Así mismo, en aquellos tiempos de las disposiciones sanitarias de la recién fundada Nueva España fue la: “...famosa en cuesta que mando hacer Felipe II, a fines de su régimen, o sea, entre 1579 y 1584...”.²²

Para 1589, en México se publica la Palestra Farmacéutica la cual constituyó el recetario utilizado en esa época, la cual formó un manual inseparable del boticario hasta 1739, año en que se editó la Farmacopea Matriense, que integró los adelantos científicos de la época; y por el decreto del 23 de octubre de 1833, emitido por el entonces presidente de la República, Doctor Valentín Gómez Farías, quedó establecida en el Colegio de Medicina la cátedra de farmacia.

Consecuentemente, **en 1916 se inauguró la Escuela de Industrias Químicas y dos años después esta institución se transforma en la Escuela de Química de la Universidad y dio nacimiento así a la carrera universitaria de químico-farmacéutico**, escuela de la que egresan los farmacéuticos de la industria farmacéutica nacional.

Como se ha visto, la historia de la farmacia en nuestro país está matizada por muchos aspectos y su desarrollo en el México precortesiano era radicalmente diferente al de la medicina y la farmacia de los conquistadores

²¹ GARCÍA VILLEGAS, Héctor. *op. cit.* pp. 1-10.

²² FLORIS MRGADANT S., Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Editorial Esfinge, S.A. de S.C., México, Décimo Octava Edición 2003, p. 101.

Europeos. Aunque hubo intentos de desaparecer la medicina indígena por decretos emanados de Europa, esto no se logró del todo, pues para nuestros ancestros indígenas la medicina y farmacia de sus antepasados presentaba aspectos religiosos, mágicos y prácticos, por lo que la consideraban superior a la de los conquistadores.

En México para los años treinta, y dadas las circunstancias de la industria farmacéutica, surge la Asociación Nacional de Fabricación Nacional de Fabricantes de Productos Químicos Farmacéuticos y Medicinales, A. C. y el 25 de septiembre de 1946, la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, las cuales logró reunir a los más importantes laboratorios farmacéuticos.

Antes del año 1935, muchos medicamentos eran fórmulas secretas y el mismo producto se destinaba a curar la tuberculosis, embellecer el cutis, aliviar los dolores de las coyunturas, contra la debilidad moral, la anemia y para embellecer los senos femeninos y aumentar su turgencia. Estos medicamentos se vendían y aunque parezca increíble, se siguen vendiendo.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en México sólo existían 12 compañías mexicanas de laboratorios de productos farmacéuticos. La Segunda Guerra Mundial (1939-1945) fue el factor externo que propició un cambio completo en el desarrollo de la industria farmacéutica en nuestro país. “Entre el lapso de 1925 y 1939, entre las empresas farmacéuticas importantes figuraban las siguientes:

- Alemanas: Boehring, Merk, Schering y Bayer
- Suizas: Sandoz, Ciba, Hoffmann, La Roche y Wander
- Francesas: Rueff y Cía., Max Abatt y Cía., Lauzier y Colliere
- Estados Unidos: Sidney Ross, Sharp y & Dohme, Abot de México, Parke Davis, Squibb & Sons, Pfizier, Lederle, S.A., y Wyeth Vales, S.A.

- Mexicanas: Manuell, Myn, Hormona, Ofimex, Dr. Zapata, Terapia Infantil, Sayn, Italmex, Queralt Mir, Senosiain, Productos Científicos, S.A. y Grosman....”²³

De los años 1939 a 1945 casi la totalidad de los medicamentos que se vendían en México, eran de importación realizada por la propia empresa farmacéutica o por alguno de los distribuidores entre los cuales los más importantes eran tres: dos alemanes (Carlos Stein y Beick Felix) y uno francés (Colliere).

Antes de 1945, las empresas farmacéuticas nacionales estaban agrupadas en la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (Canacintra); para el 21 de mayo de ese año, un conjunto de empresas mexicanas decidió constituir la primera agrupación de la industria farmacéutica en México, con lo que surgió la Asociación Nacional de Fabricantes de Productos Químicos y Medicinales, que mas tarde se convertiría en lo que hoy es la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos, A.C. o (ANAFAM).

Desde su nacimiento la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos, A.C., no solo ha representado y promovido los intereses de sus agremiados, sino que también, ha contribuido con las autoridades correspondientes en el fomento y desarrollo de las políticas y normas que rigen nuestra industria en la actualidad.

La Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos es pionera en el fomento a la investigación y el desarrollo de tecnología en México al crear el Centro Mexicano de Investigación Farmacéutica (Cemifar), así como la Maprimex, el cual era un centro para la adquisición de materias primas, los

²³ GARCÍA VILLEGAS, Héctor. *op. cit.* p. 21.

cuales, fueron creados con la finalidad de que la industria nacional pudiera obtener mejores precios por volumen de compras.

Por desgracia, los centros antes mencionados no contaron con el apoyo necesario por parte de las autoridades y como las grandes empresas internacionales no consideraron atractivo hacer investigación en México, el esfuerzo de las empresas de capital mexicano no encontró eco, razón por la cual, después de varios años, ambos centros citados tuvieron que desaparecer.

A pesar de lo anterior, **la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos** sigue insistiendo en que **es imprescindible contar con una política de apoyo por parte del gobierno para el desarrollo de la investigación, la ciencia y la tecnología, es la única manera de competir con potencias como Corea del Norte, India y China**, las cuales hace diez años estaban por debajo de México y hoy, **gracias a las políticas de estímulos aplicada por los gobiernos de esos países, nos han sobrepasado.**

Asimismo, "...El 19 de enero de 1943 nació el Instituto Mexicano del Seguro Social..."²⁴, desde entonces, los socios de la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos se constituyeron en los mayores **proveedores de medicamentos de dicha institución y hoy sigue siendo la industria de capital mexicano la principal abastecedora del sector salud** en número de unidades, con lo que coadyuva, de manera indiscutible, con la labor que dicho sector tiene encomendada.

Otro elemento que fue determinante en el desarrollo de la farmacéutica nacional fue la **Ley de la Propiedad Industrial que estuvo vigente 25 años, entre 1945 y 1970**. Con base en esta en esta Ley, **no se otorgaban patentes de productos, sino de *procedimientos de fabricación*, lo cual permitió el**

²⁴ http://www.imss.gob.mx/instituto/historia/el_nacimiento.htm. 11 de agosto de 2009. 10:00 pm.

crecimiento exponencial de la industria farmacéutica de capital mexicano:

“En el período de 1950 a 1980, el sector manufacturero registro elevadas tasas de crecimiento...”²⁵, logrando un incremento dentro de la industria farmacéutica, debido a que solo se patentaban los procedimientos de fabricación y no de productos.

Lo anterior y el sistema de adquisiciones por concurso implantado por el IMSS, permitió que juntos constituyeran factores fundamentales para que las instituciones públicas de salud puedan adquirir los medicamentos que necesitan a precios mucho más bajos que los prevalecientes en el mercado privado.

Lo referido ha favorecido la economía tanto del ISSSTE como del IMSS; además de beneficiar con productos farmacéuticos, a través de los canales normales de comercialización, asimismo las empresas nacionales también han abastecido al sector privado tanto de genéricos intercambiables como de marca a precios muy inferiores a los productos patentados.

Todos estos factores han contribuido a mejorar la salud y la economía de millones de mexicanos que no tienen capacidad económica para adquirir medicamentos patentados a los precios que prevalecen en el mercado privado. En la actualidad la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos promueve la fabricación y comercialización de genéricos intercambiables, de igual forma “...los principales objetivos de **ANAFAM** destaca la firme intención de que se aplique estrictamente la normatividad sanitaria para evitar riesgos en la salud y generar una competencia leal...”²⁶

En ese contexto, el 6 de noviembre del 2002, la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos, impulsó la creación de la Asociación Mexicana de Fabricantes de Medicamentos Genéricos Intercambiables, además

²⁵ MOLINA SALAZAR, Raúl, Medicamentos, Economía y Salud, UAM Unidad Iztapalapa División de Ciencias Sociales y Humanas, México, 1992, p. 40.

²⁶ <http://www.anafam.org.mx/quienes.htm>. 22 de agosto de 2009. 12:00 am.

contribuyó con las autoridades sanitarias en la formulación de normas y los reglamentos para la elaboración y comercialización de estos productos.

La importancia que el mercado nacional tiene para las empresas agrupadas a la Asociación Nacional de Fabricantes de Medicamentos, se manifiesta en el hecho de que el 100% de sus operaciones se realiza en dicho mercado. En contraste, las empresas trasnacionales destinan un mínimo porcentaje de sus inversiones a nivel mundial al mercado mexicano, que en ocasiones no representa ni 10% de sus operaciones globales.

No se puede dejar de mencionar algunos acontecimientos que han incidido en la evolución de la industria farmacéutica en México. Entre los más importantes se encuentran:

- La globalización y los tratados de libre comercio;
- La modificación al régimen de la propiedad industrial;
- La práctica desaparición de la industria químico-farmacéutica;
- El surgimiento de Genéricos Intercambiables y similares;
- La falta de atención del Estado mexicano por la actividades inventivas;
- Las practicas desleales de empresas trasnacionales.

El crecimiento de la moderna industria farmacéutica se ha dado de forma paralela al de la industria química, lo que permite al médico prescribir un fármaco específico para el tratamiento de una infección, además de las medidas generales. Las ciencias químico- farmacéuticas deben estar en manos de grupos multidisciplinarios de científicos rigurosos y estrictos.

La ciencia evoluciona o muere, así nace y crece la maravillosa industria farmacéutica, diferente a todas las demás industrias, porque si bien todas ellas deberían contribuir a mejorar la condición humana, la industria farmacéutica

está dirigida directamente a mejorar la condición somática y psíquica del hombre.

Ahora los padecimientos propios de la infancia se previenen con vacunas; ya no se ve en las calles jóvenes con secuelas de poliomielitis, ni viejos con marcas de viruela o, peor aún, ciegos; las tasas de mortalidad materno infantil son mucho más bajas; la esperanza de vida al nacer es mucho más alta; los cirujanos pueden ser mucho más cuidadosos en sus intervenciones y disfrutar de la cirugía, sin gritos de dolor y sin movimientos que aumenten el riesgo quirúrgico, pues la anestesia es más segura cada día.

Destacamos que los procedimientos de fabricación solo se patentaban entre 1945 y 1970 y no se otorgaban patentes de productos, y durante el referido período la industria farmacéutica tuvo un crecimiento en la industria nacional.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DE LA PATENTE

En este acápite se analizarán las características de la patente, iniciando con la rama del Derecho a la cual pertenece, pasando por la base de toda patente la invención hasta llegar a los requisitos marcados por la Ley de la Propiedad Industrial.

Sin olvidar precisar, cuáles son las diferencias entre marca y patente, ambas figuras importantes dentro de nuestra propiedad industrial y a menudo confundidas y poder determinar los elementos de estas, así también examinaremos que se entiende por industria farmacéutica y medicamento.

2.1 Concepto de propiedad intelectual e industrial

La creación de una obra musical, literaria o científica, así como la de un invento, marca, nombre comercial, etcétera, son producto del pensamiento del hombre, y por ende, susceptibles de protección jurídica, los cuales son componentes del campo del Derecho de la Propiedad Intelectual. En nuestro país a estas creaciones, producto del intelecto humano, las protegen por un lado los Derechos de Autor y, por otro, los Derechos de la Propiedad Industrial.

Las creaciones que tienen como finalidad una aplicación industrial, ya sea para dar una **solución a un problema específico en la industria** o bien para rodearse de comodidades, pertenecen al campo del **Derecho de Propiedad Industrial**, de la que encontramos la siguiente acepción: "...Manifestación o modalidad de la propiedad representada por el derecho exclusivo al uso de un nombre comercial, marca, patente y certificado de invención, dibujo o modelo industrial, etc., conferido de acuerdo con la legislación correspondiente."¹

¹ DE PINA VARA, Rafael. *op. cit.* p. 423.

Asimismo, encontramos la siguiente definición: “La que adquiere por sí mismo el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invento relacionado con la industria, y el productor, fabricante o comerciante, con la creación de signos distintivos con los que aspira a distinguir de los semejantes los resultados de su trabajo².”

De lo anotado, encontramos que el Derecho de Propiedad Industrial se encarga de regular las creaciones o invenciones; en consecuencia, se define que el ***Derecho de Propiedad Industrial***, es el conjunto de normas jurídicas que se encarga de reglamentar las creaciones o invenciones, manifestaciones estas que pueden consistir en nombre comercial, marca, patente y certificado de invención, dibujo o modelo industrial, etcétera, y que las mismas son para uso exclusivo de quien las crea o inventa.

En cambio para la Propiedad Intelectual, encontramos las siguientes enunciaciones: “Conjunto de derechos que la ley confiere al autor de una obra intelectual relativos a su publicación por cualquiera de los modos de manifestación del pensamiento...”³; de igual forma encontramos lo siguiente, “... apuntan a la satisfacción de sentimientos estéticos o tienen que ver con el campo del conocimiento o de la cultura en general...”⁴; y “...es el producto intangible del trabajo de la mente....”⁵.

De lo citado en el párrafo referido, se puede expresar que la ***Propiedad Intelectual*** de igual forma **protege creaciones humanas** y que las mismas son para el uso exclusivo de quien las crea o inventa, sólo que a diferencia de la Propiedad Industrial, protege invenciones propiamente de las Bellas Artes como lo son: la música, el teatro, el cine, etcétera, es decir, se enfocan a sentimientos y cultura general.

² Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe, S.A. Madrid, España, 2006, p. 1191.

³ Diccionario Jurídico Espasa. *op. cit.* p. 1191.

⁴ RANGEL MEDINA, David, *Derecho Intelectual*, McGraw-Hill, México, 2003, p. 225.

⁵ CÁRDENAS ESPINOZA. *op. cit.* p. 31.

Por lo escrito, tanto los derechos de propiedad intelectual como industrial, son bienes incorpóreos que se materializan en la creación intelectual o industrial y que forman parte del patrimonio y uso exclusivo de las personas que los crean para su beneficio para aprovechar de manera privilegiada la creación que realizó, sin que otras personas puedan hacerlo, salvo algunas excepciones.

2.2 La invención

El término invención proviene del latín *invenio*, que significa encontrar; sinónimo de hallazgo, dando la concepción de hallar algo hasta el momento oculto o ignorado. Dentro de este concepto encontramos las siguientes definiciones: "...hallar o descubrir a fuerza de ingenio y meditación, o por mero acaso, una nueva no conocida..."⁶, así mismo tenemos, "...técnica o proceso, el cual posee características novedosas de transformar una nueva invención. Sin embargo, algunas invenciones también representan una creación innovadora sin antecedentes en la ciencia o la tecnología que amplían los límites del conocimiento humano..."⁷.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley de la Propiedad Industrial establece a la invención de la siguiente manera:

"...Artículo 15.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas."⁸

Por lo que la invención, **es la creación o hallazgo, producto de la mente humana, la cual permite transformar la energía o materia que hay en la naturaleza para uso y satisfacción del hombre, sin que exista antecedente de la creación en la ciencia o tecnología, por lo cual, se transforma en la base del sistema de propiedad industrial.**

⁶ PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, *Diccionario para Juristas*, México, 1981, p. 472.

⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Invenci%C3%B3n>. 7 de noviembre de 2009. 1:00 pm.

⁸ Ley de la Propiedad Industrial.

Las formas apropiación para una invención, son diversas dependiendo de la voluntad del titular, estas pueden ser: **patente**, modelo de utilidad, secreto industrial, etcétera; también lo son los derechos y deberes que se derivan de las mismas. Como suele suceder con las instituciones jurídicas relevantes, existen diversos conceptos de invención tanto en el uso literario del idioma, como en el mundo de la investigación científica o en el derecho.

El Convenio de París no define a la invención y se refiere exclusivamente a las figuras que la protegen como lo son, las patentes de invención y modelos de utilidad; el derecho comparado se limita a una breve conceptualización que es desarrollada por la doctrina, la cual es opuesta a la idea de invención que tiene la teoría científica.

Los autores proceden a acotarlo según las disposiciones legales de cada país, que exigen generalmente **utilidad, actividad inventiva, novedad u originalidad**; eliminando luego los hallazgos que no son considerados invenciones y éstas no susceptibles de apropiación exclusiva para obtener así al concepto de invención patentable o registrable.

Esta era la tendencia en México, sin embargo para los `90s, la Ley de la Propiedad Industrial 1991/1994, empieza a dar una definición bastante completa de lo que se entenderá a los efectos jurídicos como invención "...creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas...".⁹

De su lectura, se nota la dificultad que tiene el legislador para las definiciones, y una vez más el resultado no fue feliz, hubiera sido preferible reintentar que se trata de una solución general a un problema técnico. La

⁹ http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/ley_de_la_propiedad_industrial/_rid/664?page=5. 10 de noviembre de 2009. 10:00pm.

invención de proceso es esencialmente normativa, establece una serie de pautas, pasos, que se deben cumplir y aplicados sobre la materia o la energía, permite lograr un bien útil, o una máquina que elabora bienes útiles; lo cual no surge con claridad de la definición citada.

La precisión final de la definición en tanto exige que una invención, para ser considerada como tal, tiene que tener por objetivo aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas; esta exigencia pareciera obvia, ya que luego se reitera con otras palabras que utiliza el Acuerdo ADPIC, el cual en un anexo dice, que este concepto puede ser interpretado como útil,

2.3 Creaciones intelectuales que no son invenciones

La Ley de la Propiedad Industrial, en su artículo 19 refiere, que no se puede considerar como invención, el precepto legal en cuestión señala:

“...No se considerarán invenciones para los efectos de esta Ley:

I.- Los principios teóricos o científicos;

II.- Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre;

III.- Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos;

IV.- Los programas de computación;

V.- Las formas de presentación de información;

VI.- Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;

VII.- Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, y

VIII.- La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia...”¹⁰

De lo transcrito, se pueden ubicar dos grandes rubros: el primero, **a)** las creaciones intelectuales que se pudieran confundir con invenciones pero que al

¹⁰ Ley de la Propiedad Industrial

menos jurídicamente no lo son; y **b)** invenciones que, pese a reunir todos los requisitos de la ley, no son patentables.

Las marcas en el inciso **a)** son las excepciones habituales se refieren a descubrimientos de objetos o vida animal y vegetal ya existentes en la naturaleza, a las leyes que se refieren a su comportamiento en la misma; a los límites inferiores, creaciones intelectuales importantes en lo que refiere a su aplicación práctica, pero que no reúnen los niveles de creatividad mínimo que se exigen en las invenciones.

En lo referente a las marcas dentro del inciso **b)** nos habla de de prohibiciones del orden moral, el orden público, las buenas costumbres, la seguridad nacional y la salud de las personas, excepciones generales dentro del derecho.

Aunado a lo antes expuesto, en el artículo 19 fracción IV del referido ordenamiento encontramos un caso especial, las creaciones como lo son los programas de cómputo o la presentación, con originalidad o no, de información, no reúnen entidad inventiva suficiente ni las características inherentes a las invenciones; habitualmente son manifiestas para un técnico en la materia y carecen de aplicación así como utilidad directa.

2.4 Concepto de marca

Al citar la palabra marca, la asociamos con un producto o con un servicio, que ofrece o presta una empresa o persona. Dentro de las definiciones de marca, encontramos la siguiente: "...puede ser marca cualquier elemento que por su naturaleza sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado, y por lo tanto en todas las leyes se encuentran enumeraciones no exhaustivas, sino puramente enunciativas, que comprenden gran cantidad de signos de

diversa naturaleza para poner de manifiesto la posibilidad de que constituyan marcas protegidas...”.¹¹

De igual forma, encontramos la siguiente acepción: “... es una palabra, nombre, símbolo o diseño, cuya función es distinguir los productos o servicios de una compañía respecto de los de su competencia...”¹²; y la definición legal la indica el artículo 88 la Ley de Propiedad Industrial, que señala: “...se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado...”.¹³

Por lo expuesto, se puede definir a la **Marca** como: **palabra, nombre, símbolo o diseño que sirve para señalar y distinguir productos o servicios de sus similares.**

Así mismo, tenemos que las marcas pueden clasificarse en: **a) industriales**, las empleadas por el fabricante de los productos; **b) comerciales**, las usadas por el que los vende. En relación con su formación, las marcas pueden ser **c) nominativas, d) emblemáticas o e) mixtas**. Son nominativas las que se forman con una denominación; las marcas emblemáticas, con signos, símbolos o figuras y las mixtas una combinación de ambas.¹⁴

Además de su función distintiva, las marcas realizan otras funciones que tienen relevancia tanto económica como jurídicamente y se explican dada su relación con la negociación mercantil, y por consecuencia con la sociedad compradora; las funciones económicas desde un plano de vista financiero, son muy variadas, señalándose por la doctrina tres funciones básicas: I) la indicadora del origen empresarial, II) la publicitaria y III) la condensadora de la reputación o imagen de que gocen los productos o servicios

¹¹ RODRÍGUEZ CANO, Alberto Bercovitz, Apuntes de Derecho Mercantil, Tercera Edición, Aranzadi, México, 2002, pp. 452- 453.

¹² CÁRDENAS ESPINOZA, Rodrigo Arturo. *op. cit.* p. 33.

¹³ Ley de la Propiedad Industrial.

¹⁴ *Vid.* RODRÍGUEZ CANO, Alberto Bercovitz, *op. cit.* pp. 452- 453.

Es importante no perder de vista las funciones que desempeña la marca dentro del sistema económico, ya que existe un vínculo importante entre dichas funciones y la sociedad; en efecto, **las marcas** en sí mismas, son bienes integrantes del patrimonio de sus titulares que les **permiten distinguir productos y servicios de otros de su misma especie o clase.**

2.4.1 Diferencias entre marca y patente

En este apartado para una mejor explicación, se realizará un cuadro comparativo para explicar las diferencias entre estas dos formas de apropiación de la creación.

MARCA	PATENTE
Es palabra, nombre, símbolo o diseño, encaminado a proteger un servicio o producto	Es la autorización que otorga un Estado a una persona física o moral, para explotar de forma exclusiva una invención susceptible de aplicación industrial
La constituye: denominaciones, figuras visibles, formas tridimensionales, nombres comerciales, denominaciones o razones sociales y nombre propio de una persona	La constituye una invención
Protege servicios y productos	Protege creaciones de proceso y productos
Distingue servicios o productos de la misma especie	Protege una creación
Tiene una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y la cual podrá renovarse por períodos de la misma duración , previo pago del importe respectivo, de acuerdo al artículo 95 de la Ley de Propiedad Industrial.	Tiene una duración de 20 años improporrogables , tal y como lo señala la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 23, mismos que serán contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y la cual estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente
Es de carácter visible , se aprecia por denominaciones, figuras visibles, formas	Es una creación única de aplicación industrial ; en este caso se podría ejemplificar

tridimensionales; nombres comerciales y denominaciones o razones sociales y en su caso por nombre propio de persona física	con la creación de un medicamento , o de forma más precisa, de una nueva sustancia , que permita la mejora de la salud que en este caso sería de un producto final.
--	---

Si bien, se suelen confundir las marcas con las patentes, es debido, a que cuando se realiza una invención y la misma va a hacer protegida por la patente, la creación se suele en general salvaguardar por parte del creador con una marca, esto debido, a que la farmacéutica o el individuo, según sea el caso que originó la invención, protege con todos los medios posibles su invención, aconteciendo que con el trascurso del tiempo, la gente ubique el medicamento con la marca y no con la sustancia activa o el nombre genérico.

2.5 Concepto de patente

Para escribir de la patente, primero se señalaran las siguientes acepciones: "...Título otorgado por el Estado al inventor o a su causahabiente por el cual se concede a éste el derecho de explotar en exclusiva la invención durante un período de veinte años a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la patente..."¹⁵, también como el "...documento expedido a solicitud, por una oficina gubernamental, que describe una invención y que crea un privilegio legal en un Estado determinado, durante un plazo fijo, para que pueda ser explotada por su titular o por un tercero que tenga autorización para ello y que vencido el término de la vigencia pasa a ser del dominio público..."¹⁶.

De igual forma, se encuentra lo siguiente: "Las patentes son documentos oficiales, por las cuales el Estado garantiza al inventor o a su sucesor el derecho exclusivo de explotación económica de su invención durante un número de años determinado. Por lo general, contienen una descripción exacta

¹⁵ Diccionario Jurídico Espasa. *op. cit.* p. 1099.

¹⁶ CÁRDENAS ESPINOZA, Rodrigo Arturo. *op. cit.* p. 43.

de la invención y de sus ventajas sobre el nivel técnico precedente, procedimientos de elaboración y una definición precisa de la protección solicitada.”¹⁷.

Ahora bien, el artículo 9 de la Ley de la Propiedad Industrial señala:

“...Artículo 9o.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento...”¹⁸

En esta tesitura el precepto legal 10 de la citada Ley refiere:

“...Artículo 10.- El derecho a que se refiere el artículo anterior se otorgará a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales...”¹⁹

Aunado a lo referido, el numeral 11 de la Ley de la Propiedad Industrial expresa:

“...Los titulares de patentes o de registros podrán ser personas físicas o morales.”, de lo citado, claramente se desprende que el titular de una patente de invención puede ser una persona física o moral.²⁰

De lo anterior, se puede definir a la **Patente** como: **la autorización expedida por autoridad competente a una persona física o moral nacionales o extranjeros para el ejercicio de alguna actividad o función, hecha constar en documento válido, mismo que se otorga al inventor, el cual puede ser explotado de forma exclusiva y temporal;** el titular de la patente puede ser una **persona física o moral y tratarse de nacionales o**

¹⁷ GANSSER, George, La Protección Jurídica de los Medicamentos, Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, números 255-26, México, 2004, p. 111.

¹⁸ Ley de la Propiedad Industrial.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ *Ibidem*.

extranjeros; asimismo debe cubrir ciertos requisitos, sin los cuales no es posible obtener el registro de la patente.

2.5.1 Naturaleza de patente

Previamente, nos encontramos con la naturaleza jurídica, la cual es la ubicación de una figura jurídica en la esencia del Derecho; así como también por naturaleza entendemos lo siguiente: "... Conjunto de características fundamentales propias de un ser o de una cosa..."²¹; de lo citado, se puede inferir que **la naturaleza** de algo, en este caso **de la patente, son sus características fundamentales**, nosotros añadiríamos, que es **la razón de ser de la patente**.

La asignación de un derecho especial sobre los bienes intangibles en este caso los derechos de propiedad industrial, demandan elucidación o al menos justificación; la forma más tradicional de explicarla y la cual cada vez es más insistente, es que **este tipo de protección es la necesidad de otorgar estímulos a los inventores o empresas para que investiguen e inviertan en investigación científica y tecnológica**.

Este argumento, a nuestra consideración es válido, ya que el ser humano a través del tiempo siempre ha necesitado de estímulos para realizar algo, ya que en la sociedad desde siempre se ha practicado dar algo a cambio de otra cosa; en este caso, la protección es necesaria para que haya mayor progreso y una garantía que se cuidara el esfuerzo realizado por el inventor.

En lo que toca a la naturaleza patrimonial del derecho exclusivo derivado del título de una patente, casi todos los juristas coinciden que se trata de una

²¹ Diccionario Larousse edición Premium. México, 2003, p. 710.

prerrogativa de carácter pecuniario que pueda cederse o transmitirse entre vivos o por vía sucesoria.²²

Algunos autores señalan que el título de patente, incluido en la categoría de derechos patrimoniales, debe identificarse con un bien real, considerando de manera especial el contenido del derecho de que se trata, a saber, un derecho de propiedad, que la misma ley denomina así.

Sin embargo, las patentes no tienen por objeto un bien material, como no sea el título de la patente; más bien, son el fruto de un trabajo, que es un elemento inmaterial. A diferencia de la ciencia pura y de la investigación básica, el sistema de patentes alienta la ampliación de la ciencia a un propósito industrial; el estímulo a los avances de la ciencia aplicada puede cobrar distintas formas, pero la mejor y más aceptada es la concesión de privilegios temporales.

En los antecedentes de la legislación mexicana, en la materia se encuentran muchas invenciones que se consideraron no patentables, porque se tenía la convicción de que con ello se promovía el flujo de invenciones hacia el público, aunque lo que sucedió fue exactamente lo contrario. Cuando se considera que una invención no es patentable y, por consiguiente, no es sujeto de concesión de un título, el inventor no tiene otra alternativa que guardar su invento como secreto, con lo que en vez de beneficiar a la colectividad, se le perjudica.

²² Vid. JESSEN, Henry, "Derechos Intelectuales", Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2006, p. 33.

2.5.2 Requisitos para que una invención sea patente

Como hemos estudiado, en nuestra legislación una invención, es toda creación humana que permita transformar la materia o la energía existentes en la naturaleza con la finalidad de que sea aprovechada por el hombre, a fin de satisfacer sus necesidades concretas.

Ahora bien, el creador de una invención puede lograr el patentamiento de su invención y con ello, **el su uso exclusivo** esto sólo si reúne los requisitos exigidos por la ley, para que a esta invención se le considere patentable y así quedar eficazmente protegida, ha de reunir determinados requisitos indispensables para conseguir su fin y, en consecuencia, para que el titular de dicha patente goce de las acciones que le otorga la Ley.

Estos requisitos de patentabilidad, exigidos como *condition sine qua non*, son los que enumera el artículo 12 de la Ley de la Propiedad Industrial, y son los siguientes:

“...Artículo 12.- Para los efectos de este título se considerará como:

- I.- Nuevo, a todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica;
- II.- Estado de la técnica, al conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero;
- III.- Actividad inventiva, al proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia;
- IV.- Aplicación industrial, a la posibilidad de que una invención pueda ser producida o utilizada en cualquier rama de la actividad económica;
- V.- Reivindicación, a la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente, y

VI.- Fecha de presentación, a la fecha en que se presente la solicitud en el Instituto, o en las delegaciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el interior del país, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señala esta Ley y su reglamento. ...”²³

La doctrina, ha calificado a estos requisitos como condiciones positivas, consintiendo en que la invención ha de ser “**nueva**”, ha de implicar una “**actividad inventiva**” y ha de ser susceptible de “**aplicación industrial**”, siendo estas características relevantes; sin embargo, a falta de una de las enunciadas en el artículo previamente citado se deja de considerar como invención patentable.

Con lo citado, obtenemos como primer requisito objetivo de patentabilidad: **a) La novedad** (artículo 12, fracción I); de la cual tenemos las siguientes acepciones: “Calidad de nuevo.”²⁴, “... cosa nueva...”²⁵; asimismo para considerar que la invención es nueva se deben considerar las siguientes particularidades, **no debe haber sido utilizada o difundida mediante descripción oral o escrita antes de presentarse la solicitud en México, o en el extranjero en el período de prioridad reconocida** en su caso, salvo que le hubiere sido por el inventor o su causahabiente un año antes de los términos citados o la hubiere exhibido en una exposición nacional o internacional.

En este orden de ideas, se debe considerar nuevo todo aquello que no se encuentra en el estado de la técnica, en esta tesitura la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 17, señala como se determina cuando una invención es nueva, al expresar:

“...Artículo 17.- Para determinar que una invención es nueva y resultado de una actividad inventiva se considerará el estado de la técnica en la fecha de

²³ Ley de la Propiedad Industrial.

²⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Novedad>. 28 de noviembre de 2009. 2:00 pm

²⁵ Diccionario Larousse edición Premium. *op. cit.* p. 723.

presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Además, para determinar si la invención es nueva, estarán incluidas en el estado de la técnica todas las solicitudes de patente presentadas en México con anterioridad a esa fecha, que se encuentren en trámite, aunque la publicación a que se refiere el artículo 52 de esta Ley se realice con posterioridad”.²⁶

Por ello, si respecto a la misma invención se hubiese presentado una solicitud de patente en México con anterioridad, aunque la misma no hubiere sido publicada, no se le considerará nueva; pudiera darse el caso de que otro inventor hubiera presentado una solicitud respecto a la misma invención, con anterioridad, fuera de México; correspondería el derecho de prioridad a quien primero presentó la solicitud, y se rechazará en México, la petición.

De igual forma, si el inventor mexicano hubiera difundido la invención o la hubiera exhibido según lo previsto en el párrafo anterior, antes de que se presentara la solicitud en el extranjero; si así fuera el caso, correspondería dar trámite a la patente presentada en México, pues la difusión anterior anula la novedad para el tercero, pero no para quien la realizó; ahora si quien presentó la solicitud de patente, en un país extranjero presenta la petición en México dentro de los plazos que otorgan como prioridad los tratados internacionales, se le otorgará la patente.

Y si no lo hiciera, de todas formas se deberá rechazar la solicitud al nacional mexicano por cuanto carece de novedad; si quien la presentó en el exterior lo hiciera en México fuera de los plazos previstos, se dará trámite a esta petición a ser del dominio público en México.

Por lo que, se puede inferir que la novedad, es un concepto eminentemente legal que no puede ser identificado con otras excepciones extraídas del diccionario ni con la noción general de novedad; es una exigencia

²⁶ Ley de la Propiedad Industrial.

común y constante en todas las leyes que se han expedido a lo largo del tiempo en nuestro país, así como en el ámbito internacional.

Un objeto, un procedimiento o una máquina determinada pueden ser originales y en tal sentido considerarse generalmente novedosos, sin que por ello, pueda concluirse necesariamente que reúnen el requisito legal de novedad porque éste viene definido, aunque de manera suficientemente amplia y con algunas ficciones legales, en los artículos 12 y 15 de la Ley de Propiedad Industrial.

b) Estado de la Técnica (artículo 12, fracción II); para que pueda haber novedad como antes se expuso, se debe de tomar en cuenta el estado de la técnica, el cual se puede entender como: "...se entiende igualmente comprendido en el estado de la técnica el contenido de las solicitudes españolas de Patentes o de Modelos de Utilidad tal como hubieran sido originariamente presentadas, ... y que hubieren sido publicadas en aquella fecha o lo sean en otra fecha posterior".²⁷

Consecuentemente, se puede inferir que el estado de la técnica; **es el conjunto de conocimientos divulgados mediante una descripción oral o escrita; la explotación; cualquier medio de difusión o información, en el país o en el extranjero;** las solicitudes presentadas en México, aunque no se hayan publicado; importante elemento, ya que el mismo sirve como uno de los elementos base, para considerar que la invención es nueva; ya que de haber sido difundida la creación, la misma no se consideraría como nueva.

Aunado a lo indicado, resulta que para la válida concesión de una Patente es preciso que ésta aporte, además de la novedad explícita en el

²⁷ O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier, Propiedad Industrial Técnica y Práctica, Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., España, Madrid, 2001, p. 13.

sentido antes indicado, un extra para su patentabilidad; aportar actividad inventiva.

c) Actividad inventiva (artículo 12, fracción III), como ya se vislumbra, con este nuevo requisito de patentabilidad las cosas se complican un poco más; si bien, la obligación de novedad que antes se ha examinado es condición necesaria pero no suficiente para la válida concesión de una Patente de invención; he aquí un elemento más, la actividad inventiva, de la cual se puede citar lo siguiente: "...actividad inventiva denomina la operación intelectual de donde procede la invención y es subjetivo...".²⁸

En este tema, es conveniente señalar que **la novedad y la actividad inventiva** (necesarias las dos) son diferentes, es así, **para que se pueda considerar que la patente aporta actividad inventiva deberá compararse el objeto con el conjunto de antecedentes incorporados al estado de la técnica**, sean escritos u orales o vengán establecidos por una utilización anterior o por cualquier otro medio.

De igual forma, **se puede considerar a la actividad inventiva, como cierta entidad**, importancia, que sea resultado de una; la retribución de exclusividad en la explotación se otorga a quien ha realizado una actividad intelectual **de importancia que derive en una creación útil para el desarrollo de la humanidad**.

El enunciado de **la ley** puede ser equivoco; al desarrollar el concepto se puede ver que **no exige a quien solicita una patente pruebe que la invención fue la consecuencia de investigaciones científicas o tecnológicas sustantivas, sino que el resultado tenga una entidad, una importancia especial**.

²⁸ DELGADO REYES, Jaime. *op. cit.* p. 11.

La exigencia se refiere al resultado, que **no debe** poder **deducirse del estado de la técnica, en forma evidente, para un técnico en la materia**, tomando en cuenta la fecha de la presentación de la solicitud o la de prioridad alegada y reconocida según corresponda.

Se puede argumentar que un resultado de envergadura, dado el desarrollo actual de la tecnología industrial, no puede ser causal y será generalmente producto de una actividad programada; sin embargo, si lo que exige es solo un tipo de resultado, no es conveniente decir que se exige una cierta calidad de proceso para obtenerlo.

Tanto en la novedad como en la actividad inventiva, se debe tener en cuenta el estado de la técnica en el momento de la presentación de la solicitud, si no se ha iniciado antes el trámite en otro país, y en la fecha alegada para el beneficio de la prioridad sí así hubiera sido. Si bien, el legislador mexicano se ocupa en especial del aspecto subjetivo, estos condicionamientos pueden caber en la referencia que hace al estado de la técnica.

En síntesis, la apreciación de si una invención determinada entraña actividad o altura inventiva a efectos de su patentabilidad, constituye una cuestión que presenta en la práctica jurídica enorme dificultad y, por tanto, inseguridad, puesto que se apoya sobre conceptos tan amplios e indeterminados como lo son, en la inmensa mayoría de los supuestos que se plantean, los de evidencia para un experto en la materia.

d) Aplicación industrial (artículo 12, fracción IV); aunque éste sea un requisito primordial para la patentabilidad de la invención, porque sí la misma no es susceptible de aplicación industrial de nada servirían la concurrencia de novedad y de actividad inventiva, es el requisito que menos conflictividad presenta en el orden práctico.

Respecto a lo referido encontramos las siguientes definiciones: "...se considera que una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado o utilizado en cualquier clase de industria, incluida la agrícola...",²⁹ así como también: "...la invención debe tener una aplicación cuyo resultado sea industrial, pues el privilegio que se le otorga tiene que ver con el interés de este sector, no con el de la ciencia. Es decir, las patentes deben tener un efecto práctico no abstracto".³⁰

Se puede decir que la aplicación industrial consiste **en que el objeto que se va a patentar se pueda aplicar a cualquier industria**; este requisito es tradicional en la materia y se debe interpretar en sentido amplio, el invento, proceso o producto, debe ser útil a cualquier rama de la producción, no interesado que lo sea en el área industrial, mercantil, agropecuaria o de servicios.

Actualmente, con las modernas y sofisticadas tecnologías actuales, prácticamente no hay ninguna invención, suficiente descrita y reivindicada en una patente, que no sea industrializable. Sin duda por ello son escasísimas, por no decir nulas, los casos que se pronuncian sobre la inexistencia de este requisito.

No obstante se puede precisar sobre este requisito lo siguiente: **la aplicación industrial ha de interpretarse en un sentido amplio, comprensivo de cualquier clase que éstos sean**; asimismo quiere decir, no que la invención se haya industrializado ya de hecho, sino que **sea industrializable en potencia; es más, con carácter general, si ya se hubiera industrializado antes de la solicitud de la patente, privaría a ésta del requisito de novedad.**

²⁹ Enciclopedia de investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rubinzal-Culzani, México, 2007, p. 312.

³⁰ DELGADO REYES, Jaime. *op. cit.* p. 12.

e) Reivindicación (artículo 12, fracción V); para entender este penúltimo requisito, es necesario contar con una acepción, por lo que, en un sentido general se define como: "...Facultad que compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad, para que se declare judicialmente quién tiene el dominio de ella y para que, en virtud de tal declaración, se le entregue con sus frutos y acciones, en los términos prescritos por el Código Civil...".³¹

En cambio para nuestro tema y en específico para nuestra materia expuesta en este trabajo, tenemos la siguiente definición: "Una reivindicación no es otra cosa que una formula o una simple frase que define la invención y cuáles son sus componentes; y limita el objeto de la protección conferida por la patente".³²

En esta tesitura el artículo 21 de la Ley de la Propiedad Industrial expresa:

"...Artículo 21.- El derecho conferido por la patente estará determinado por las reivindicaciones aprobadas. La descripción y los dibujos o, en su caso, el depósito de material biológico a que se refiere el artículo 47 fracción I de esta Ley, servirán para interpretarlas."³³

Por lo que, el artículo antes mencionado, expresa lo siguiente:

"...Artículo 47.- A la solicitud de patente se deberá acompañar:

I.- La descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, para guiar su realización por una persona que posea pericia y conocimientos medios en la materia. Asimismo, deberá incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención, cuando ello no resulte claro de la descripción de la invención.

En caso de material biológico en el que la descripción de la invención no pueda detallarse en sí misma, se deberá complementar la solicitud con la constancia de depósito de dicho material en una institución reconocida por el Instituto, conforme a lo establecido en el reglamento de esta Ley;

II.- Los dibujos que se requieran para la comprensión de la descripción;

³¹ DE PINA VARA, Rafael. *op. cit.* p. 438.

³² DELGADO RAEYES, Jaime. *op. cit.* p. 56.

³³ Ley de la Propiedad Industrial.

- III.- Una o más reivindicaciones, las cuales deberán ser claras y concisas y no podrán exceder del contenido de la descripción, y
IV.- Un resumen de la descripción de la invención, que servirá únicamente para su publicación y como elemento de información técnica.”³⁴

Es así, que en concordancia con lo citado en párrafos anotados, entendemos que la reivindicación es: **la fórmula, frase que define a la invención, cuáles son sus componentes y que a su vez limita el objeto de la protección conferida por la patente, la cual debe ser clara, concisa y permitir una comprensión, y la misma no debe exceder del contenido de la descripción.**

Concluimos que al final de la descripción se extenderán las reivindicaciones, las cuales deberán ser claras, concisas y no podrán exceder del contenido de la descripción, así mismo, la redacción de las mismas deberán ser en función de las características técnicas, y no contendrán referencias a la descripción o dibujos.

2.6 Concepto de industria farmacéutica

De forma inicial, es necesario definir que es una Industria, por lo que cita lo siguiente: “...Actividad económica integrante del sector secundario, que tiene por objeto la generación, el transporte, la transformación o la distribución y aplicación de cualquier clase de productos. Desde el punto de vista administrativo, la polémica ha girado en torno a la intervención o la libertad en la actividad industrial...”³⁵

Por otra parte, encontramos la siguiente acepción de industria farmacéutica: “La **industria farmacéutica** es un sector empresarial dedicado a la fabricación, preparación y comercialización de *productos químicos medicinales* para el tratamiento y también la prevención de las *enfermedades*,

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Diccionario Jurídico Espasa. op. cit. p. 824.*

la cual reporta niveles de lucro económico altos. Algunas *empresas* del sector fabrican productos químicos farmacéuticos a granel (producción primaria), y todas ellas los preparan para su uso médico mediante métodos conocidos colectivamente como producción secundaria. Entre los procesos de producción secundaria, altamente automatizados, se encuentran la fabricación de fármacos dosificados, como *[[comprimidos|pastillas]]*, *cápsulas* o sobres para administración oral, *soluciones para inyección, óvulos y supositorios*.³⁶

De lo transcrito, podemos definir a la Industria Farmacéutica como: **actividad económica del sector secundario llevado a cabo por una empresa, la cual fabrica, prepara y comercializa productos químicos medicinales, la cual está orientada a la satisfacción de las necesidades humanas, específicamente, a la salud, sin embargo sus principales objetivos son la venta de productos y la obtención de utilidades.**

La industria ha tenido sus altas y bajas como cualquier otra industria, también ha sido muy exitosa en el descubrimiento de nuevas drogas y en la comercialización de las mismas, logrando con esto prevenir, tratar y curar enfermedades; así como en la configuración de un patrón de consumo de medicamentos, en función del volumen de ventas.

Sin embargo, la industria farmacéutica no ha proporcionado una respuesta adecuada a las necesidades de los países no industrializados, como es el caso de los países latinoamericanos, situación que merma la salud de la población. En cambio, en los países industrializados es otro el escenario; en efecto, estadísticamente y a simple apreciación en Europa y en Estados Unidos son otras las circunstancias muy diferentes a las de los Estados en vías de desarrollo.

³⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Industria_farmaceutica. 5 de diciembre de 2009. 3:00 pm.

2.7 Concepto de Medicamento

En una primera acepción tenemos la siguiente definición: "...Cualquier sustancia medicinal y sus asociaciones o combinaciones destinadas a su utilización en las personas o en los animales que se presente dotada de propiedades para prevenir, diagnosticar, tratar aliviar o curar enfermedades o dolencias, o para afectar a funciones corporales o al estado mental. También, se consideran medicamentos las sustancias medicinales o sus combinaciones, que pueden ser administrados a personas o animales con cualquiera de estos fines, aunque se ofrezcan sin explícita referencia de ellos. Por sustancia medicinal se entiende toda materia, cualquiera que sea su origen humano, animal, vegetal, químico o de otro tipo a la que se atribuye una actividad apropiada para constituir un medicamento. Legalmente, tiene la consideración de medicamentos únicamente las especialidades farmacéuticas, las fórmulas magistrales, los preparados o fórmulas oficinales, los medicamentos prefabricados y las sustancias o combinaciones de sustancias especialmente calificadas como productos en fase de investigación clínica, autorizadas para su empleo en ensayos clínicos o para investigación en animales..."³⁷

De igual forma, en una manera más simple, nos encontramos con la siguiente definición "...Sustancia que se utiliza para tratar o prevenir una enfermedad o corregir una función orgánica..."³⁸.

En esta tesitura, encontramos en la Ley General de Salud en su precepto legal señala lo siguiente:

"...Artículo 221.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Medicamentos: Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un

³⁷ Diccionario Jurídico Espasa. *op. cit.* p. 963.

³⁸ Diccionario Larousse edición Premium. *op. cit.* p. 661.

producto contenga nutrientes, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios. ...”³⁹

Por lo escrito, podemos inferir que el medicamento **es una sustancia o el conjunto de varias de origen natural o sintético, el cual se utiliza para tratar, prevenir o curar una enfermedad o corregir una función orgánica, el cual deberá presentarse en forma farmacéutica y se identificará como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas.**

En este contexto, la Ley General de Salud en los numerales **222 Bis, 223** contempla los siguientes medicamentos:

“...**Artículo 222 Bis.**- Para efectos de esta Ley, se considera medicamento biotecnológico toda sustancia que haya sido producida por biotecnología molecular, que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica, que se identifique como tal por su actividad farmacológica y propiedades físicas, químicas y biológicas. Los medicamentos biotecnológicos innovadores podrán ser referencia para los medicamentos biotecnológicos no innovadores, a los cuales se les denominará biocomparables. La forma de identificación de estos productos será determinada en las disposiciones reglamentarias...”⁴⁰

De lo anotado, encontramos a los medicamentos biotecnológicos, los cuales se basan en la biotecnología, proceso basado en la biología, así hallamos la siguiente definición: “Según la Agencia Europea del Medicamento (EMA), los medicamentos biotecnológicos, también denominados fármacos biotec, pueden ser proteínas recombinantes, anticuerpos monoclonales, vectores para el transporte de material genético, fragmentos de anticuerpo, ácidos nucleicos, oligonucleótidos antisentido, vacunas, etc. que comparten la característica de ser productos medicinales obtenidos a partir de técnicas de

³⁹ Ley General de Salud.

⁴⁰ Ley General de Salud.

biotecnología (r-DNA, expresión génica controlada, métodos basados en anticuerpos, etc.).”⁴¹

Por lo expuesto, se aprecia que el medicamento biotecnológico a diferencia del medicamento que se conoce, se crea a partir de principios usados por la biología, es decir, las moléculas de las células ya conocidas se utilizan para producir nuevas, las cuales se procesan y con esto se crea el medicamento biotecnológico, como si se tuviera al proceso y al producto en sí mismo.

Así, el precepto legal 223 de la Ley General de Salud expresa:

“...Artículo 223.- El proceso de los productos que contengan plantas medicinales queda sujeto al control sanitario a que se refiere este capítulo y a las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud...”⁴²

El citado dispositivo legal, refiere a los productos que comúnmente se les conoce como **naturistas**, ya que estos están hechos con plantas medicinales, conocidas desde antes de la conquista como se estudio en el primer capítulo; siendo comercializados estos, por tiendas conocidas como naturistas.

Es así que nos encontramos, que la Patente es la figura jurídica por la cual se protege la invención; que de acuerdo a la ley **es un derecho de propiedad**, el cual **nace para proteger la creación y como estímulo para el creador**.

Asimismo, se examinó que la Marca y la Patente son diferentes, siendo de las discrepancias más importantes, el tiempo por el cual es concedida cada una; **en la Patente se da el derecho de exclusión por 20 años improrrogables**, sin embargo, **para la marca es de 10 años por períodos del mismo plazo**; también las semejanzas que deducimos, son que las mismas

⁴¹ <http://www.cedimcat.info/html/es/dir2471/doc26677.html>. 12 de diciembre de 2009. 8:00 pm.

⁴² Ley General de Salud

protegen creaciones del intelecto humano y ambas permiten que la persona que registra por alguna de las figuras citadas reciba retribuciones por las mismas.

Igualmente, se aprecia que la industria farmacéutica, es de los sectores que más puede llegar a poseer patentes; esto, debido a la creación de nuevas sustancias que permitan la obtención de medicamentos diferentes a los ya conocidos, generando así una mejor calidad en los tratamientos para mejorar la salud.

CAPÍTULO 3

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LA PATENTE

En este capítulo se observaran los diferentes Acuerdos de los que México es parte y también nos interesa escriben sobre la propiedad intelectual, en concreto la patente. Se examinaran los Acuerdos más relevantes en la actualidad como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Asimismo, estudiaremos la ley que ocupa nuestro país para proteger una patente, es decir, la Ley de la Propiedad Industrial. De igual manera, se observaran los pasos a seguir para obtener una patente. Sin olvidar, el plazo por el que es conferido el Derecho de uso de la patente tanto en México, como en los diferentes tratados de los que es parte nuestro país y como estos últimos solo enuncian, el plazo de una patente, dejando así la posibilidad de cambiarlo.

3.1 Régimen jurídico internacional para la protección a la patente

A través del tiempo, los Estados como actualmente los conocemos, han tenido la necesidad de ponerse de acuerdo en muchos temas, esto con el fin de que exista una regulación de hecho y derecho entre los mismos. En efecto, para los Estados del mundo es menester tener la mayor orientación en sus legislaciones locales con las demás del mundo.

Como se observó en el primer capítulo, a través del tiempo los países se han preocupado por tener una protección en lo que a invenciones se refiere, esto se debe a la misma naturaleza de la patente, es decir, en la necesidad de proteger una creación producto del intelecto humano, recompensándolo y reconociendo el esfuerzo realizado por el creador.

Y ya que en el mundo y en un mismo país, es probable que más de un científico, o más de un equipo de investigadores, estén abordando el mismo problema y desarrollando líneas de investigación similares para una solución; es que, los Estados han tenido que ponerse de acuerdo, por lo que, después de la segunda guerra mundial se originaron diversos tratados.

Así encontramos los siguientes tratados: “ - Convenio de Berna – Convenio de Bruselas, -Tratado sobre Registro de Películas, -Arreglo de Madrid (indicaciones de procedencia), -Tratado de Nairobi, -Convenio de París, - Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT), -Convenio de Fonogramas, Convención de Roma, -Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, - Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT), -Tratado de Washington, -WCT, - WPPT, -Tratado de Budapest, -Arreglo de La Haya, -Arreglo de Lisboa, -Arreglo de Madrid (Marcas), Protocolo de Madrid, -PCT...”.¹

Para 1986, en la reunión de Punta del Este se dio inicio a la denominada Ronda Uruguay; en la cual, se generó el acuerdo General sobre Aranceles y Comercio conocido por sus siglas GATT, el mismo fue concebido como un acuerdo temporal, y debido a que carecía de una estructura institucional, se decidió crear **la Organización Mundial de Comercio**, conocida como **OMC**.

En la citada Ronda, se decidió incorporar como tema de negociación los servicios, las inversiones y la **propiedad intelectual**; en este último punto se incluían los programas de cómputo, uno encargado de debatir el tema de las mercancías (se negociaban derechos de propiedad intelectual e industrial) y otro que trata de los servicios.

Sin embargo, en el GATT se denota una falta de interés real sobre la propiedad intelectual ya que no abarca a todas las figuras jurídicas de la

¹ http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/desecon/prop_intelec.htm. 7 de febrero de 2010. 11:00. pm.

propiedad intelectual, debido a que solo hace referencia a las películas cinematográficas y a las marcas, dejando fuera a figuras como la Patente, Modelos industriales, etcétera.

Como consecuencia de lo anterior y aunado a la restricción de Estados Unidos de Norteamérica a el paso de los braceros, en México se generó un gran número de desempleo, y es así que surgió entre México, Estados Unidos y Canadá la necesidad de crear un acuerdo, estableciendo así el **Tratado de Libre Comercio para América del Norte**, en el que se incluyen, entre otros temas, el de la armonización de la legislación sobre propiedad intelectual.

En México se han venido firmando diversos acuerdos, esto debido a la política de apertura comercial que se está llevando actualmente en México, la cual se está realizando para generar un mayor comercio, ya que de los objetivos que se persiguen son los de intensificar relaciones económicas, comerciales, estimular las inversiones, facilitar la creación y funcionamiento de empresas.

Así mismo, contamos con 24 tratados firmados por México, entre los que se encuentran los siguientes:

“...CONVENIO SOBRE PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA, CONVENCION QUE REvisa LA CONVENCION DE PARÍS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL 20 DE MARZO DE 1883, REVISADA EN BRUSELAS EL 14 DE DICIEMBRE DE 1900, EN WASHINGTON, EL 2 DE JUNIO DE 1911 Y EN LA HAYA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1925, CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EL DERECHO DE AUTOR EN OBRAS LITERARIAS, CIENTÍFICAS Y ARTÍSTICAS, ACTA DE BRUSELAS QUE COMPLETA LA CONVENCION DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1886, COMPLETADA EN PARÍS, EN 1896, BERLIN 1908, BERNA 1914 Y ROMA 1928, CONVENCION UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR, CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL 20 DE MARZO DE 1883, REVISADO EN BRUSELAS EL 14 DE DICIEMBRE DE 1900, EN WASHINGTON EL 2 DE JUNIO DE 1911, EN LA HAYA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1925, EN LONDRES EL 2 DE JUNIO DE 1934 Y EN LISBOA EL 31 DE OCTUBRE DE 1958,...TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE

PATENTES, DEL 19 DE JUNIO DE 1970, Y SU REGLAMENTO CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES DEL 3 DE FEBRERO DE 1984 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992”.²

3.1.1 Propiedad intelectual en la OMC

La **Organización Mundial del Comercio**, mejor conocida por sus siglas **OMC**, fue **establecida en 1995** como resultado de la Ronda de Uruguay. Es así que la Organización Mundial del Comercio fue creada el 1 de enero de 1995, la cual tiene como función principal la de administrar los acuerdos comerciales negociados por sus miembros.

De igual forma es un foro de negociaciones comerciales multilaterales, gestiona procedimientos entre los países en los cuales hay disputas, siendo su objetivo principal **lograr una mayor coherencia entre la política económica y comercial a escala mundial**.

Para **el año 2000**, en la **Organización Mundial de Comercio** se iniciaron pláticas en relación a temas como agricultura, servicios, aranceles sobre productos no agrícolas, comercio, medio ambiente; asimismo, se regularon las medidas antidumping, subvenciones, inversiones, política de competencia, **propiedad intelectual**, etcétera.

Por lo anterior, se crea el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio mejor conocido como ADPIC o TRIP'S, el cual tienen por objetivo regir el comercio y las inversiones en la esfera de las ideas y de la creatividad, del cual se anotará más adelante.

Es así que la Organización Mundial de Comercio, en lo que nos interesa en nuestro tema, establece en el Acuerdo antes mencionado que, la “...**protección de las invenciones** mediante patentes **debe durar como**

² <http://www.sre.gob.mx/tratados/Default.htm>. 13 de febrero 2010. 2:00 p.m.

mínimo 20 años. Debe poder obtenerse protección por este medio tanto para productos como para procedimientos, en prácticamente todos los campos de la tecnología.”³ Por lo que, destacamos que dicho plazo es sólo el mínimo y no el máximo como erróneamente lo estipulan los Estados, por ello, es viable la ampliación del plazo del uso de la patente.

De igual forma, señala que no se considera como invención, establece los derechos mínimos del titular de una patente; sin embargo, existía una problemática, la protección a los productos farmacéuticos por medio de la patente; por lo que para el 2001 se resolvió lo siguiente:

“... La cuestión se resolvió en gran parte cuando los Ministros de los países miembros de la OMC publicaron una declaración especial en la Conferencia Ministerial de Doha, en noviembre de 2001. Convinieron en que el Acuerdo sobre **los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. Subrayaron la capacidad de los países para valerse de las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC y convinieron en *prorrogar las exenciones relativas a la protección de los productos farmacéuticos por medio de patentes hasta 2016* en el caso de los países menos adelantados.** Con respecto a una cuestión subsistente, encomendaron al Consejo de los ADPIC una tarea: determinar cómo otorgar flexibilidad adicional para que los países que no tengan capacidad de fabricación en el sector farmacéutico puedan importar productos farmacéuticos patentados fabricados al amparo de licencias obligatorias. El 30 de agosto de 2003 se acordó una exención por la que se otorgaba esta flexibilidad. ...”⁴

Por lo escrito, se aprecian los esfuerzos por lograr una mayor equidad entre todos los países integrantes de la multicitada Organización, y de apoyar a los países en desarrollo y menos adelantados, dándole flexibilidad a los Acuerdos como el ADPIC, la cual consiste en prorrogar las exenciones relativas

³ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm. ENTENDER LA OMC: LOS ACUERDOS Propiedad intelectual: protección y observancia. 15 de febrero de 2010. 5:00 pm.

⁴ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm. ENTENDER LA OMC: LOS ACUERDOS Propiedad intelectual: protección y observancia. La patente 15 de febrero de 2010. 5:00 pm.

a la protección de las patentes en productos farmacéuticos; por lo que, se advierte que es necesario ampliar en dicha industria la prórroga del privilegio que se obtiene por ser inventor.

3.1.2 Propiedad intelectual en el TLCAN

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mejor conocido como TLCAN; es un acuerdo firmado entre Estados Unidos, Canadá y México, el cual deviene por la necesidad de crear fuentes de trabajo, ya que Estados Unidos al cerrar la entrada de Braceros, originó en México un elevado número de desempleo, por lo que se tuvo que generar un "programa de maquiladoras".

Por lo que, para **el 1° de enero de 1994, entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte**, el cual tiene como reglas principales las de fomentar el intercambio comercial y los flujos de inversión, mediante la eliminación paulatina de impuestos o aranceles que pagan los países al entrar a los estados firmantes, teniendo como objetivos principales, la integración de un comercio intenso, expedito y ordenado, así como la eliminación de barreras al comercio.

En los inicios de esta negociación ya se había avanzado bastante en las disposiciones previstas en la Ronda Uruguay del GATT, que contemplan estos acuerdos complementarios a los de comercio internacional de mercancías y comercio internacional de servicios, con resultados bastante satisfactorios a los intereses de EUA y, en menor medida, de Canadá, por lo cual, se decidió seguir el modelo GATT en el TLCAN es casi idéntico al acuerdo sobre Aspectos de la Propiedad Intelectual vinculada al Comercio (ADPIC o TRIP's según su sigla en inglés).

En lo que toca a nuestro tema, en la parte que nos interesa en el texto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte señala en el precepto legal siguiente:

“...Artículo 1709. Patentes

1. Sujeto a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, **las Partes dispondrán el otorgamiento de patentes para cualquier invención, ya se trate de productos o de procesos, en todos los campos de la tecnología, siempre que tales invenciones sean nuevas, resulten de una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Para efectos del presente artículo cada una de las Partes podrá considerar que las expresiones "actividad inventiva" y "susceptibles de aplicación industrial" sean respectivamente sinónimos de las expresiones "no evidentes" y "útiles".**

2. Cada una de las Partes podrá excluir invenciones de la patentabilidad

...

4. Si una Parte no ha dispuesto el otorgamiento de patentes para dar protección a los productos farmacéuticos y agroquímicos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1:

(a) al 1º de enero de 1992, para la materia relacionada con sustancias que se generen de manera natural...

(b) al 1º de julio de 1991, para cualquier otra materia...

5. Cada una de las Partes dispondrá que:

(a) cuando *la materia objeto de la patente sea un producto, la patente confiera a su titular el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen o vendan la materia objeto de la patente, sin el consentimiento del titular; y*

(b) cuando *la materia objeto de la patente sea un proceso, la patente confiera a su titular el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan o importen, por lo menos, el producto obtenido directamente de ese proceso, sin el consentimiento del titular de la patente.*

6. Cada una de las Partes podrá establecer excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente

7. Sujeto a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, **no habrá discriminación en el otorgamiento de patentes, ni en el goce de los derechos respectivos, en función del campo de la tecnología, del territorio de la Parte en que la invención fue realizada, o de si los productos son importados o producidos localmente.**

8. Una Parte podrá revocar una patente...

9. Cada una de las Partes permitirá a los titulares de las patentes cederlas o transmitir las por sucesión, así como celebrar contratos de licencia.

...

12. Cada una de las Partes establecerá un período de protección para las patentes de *por lo menos veinte años, que se contarán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, o de diecisiete años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente.* En los casos en que proceda, cada una de las Partes podrá extender el período de

protección con el fin de compensar retrasos originados en procedimientos administrativos de aprobación.”⁵

De lo transcrito, se aprecia la necesidad de proteger tanto a los procesos como a los productos nuevos y da cierta libertad a cada estado contratante de adecuar el tratado a sus legislaciones ya que deja al arbitrio de cada uno de los estados, que puede considerar como no patentable y los límites al derecho de exclusión. Asimismo, señala la necesidad de un apartado que incluyan las patentes a productos farmacéuticos y con esto deviene la necesidad de trato diferente a las mismas.

De lo anterior, se aprecian los esfuerzos por adecuar nuestra Ley de la Propiedad Industrial al multicitado tratado; en efecto, en ambos se señalan los requisitos que debe tener la patente como lo son, la novedad, resultado de una actividad inventiva y que sean susceptibles de aplicación industrial; así mismo, señala que la patente puede ser de procesos y de productos.

De igual forma, indican excepciones al otorgar patentes, se contempla la sucesión de los derechos de la patente, asimismo dispone de una política de no discriminación a las patentes otorgadas en los estados firmantes en relación a la nacionalidad de los creadores, así como la revocación de la patente.

Asimismo, en las estipulaciones generales en materia de invenciones para la patente, coincide con la nueva legislación mexicana sobre propiedad industrial; ya que se establecen principios que regirán la libre licencia de las invenciones y el libre flujo de sus rendimientos, así como límites para la expropiación de los derechos de propiedad industrial e intelectual y para la declaración de utilidad pública de las patentes.

⁵ Tratado de Libre Comercio de América del Norte, consultado en: <http://www.economia.gob.mx/work/sneci/negociaciones/tlcan/pdfs/tlcan1.pdf>. 17 de febrero de 2010. 10:00 p.m.

Y para finalizar, la expresión importante para este tema, la duración de la patente, ya que lo señalado cita textualmente **el plazo de 20 años como mínimo o de 17 años a partir de la fecha de otorgamiento**, para explotar el derecho conferido por la patente deduciéndose de lo citado la posibilidad de aumentar el término de explotación de derecho conferido.

Por lo que si bien, el citado tratado y la Ley de Propiedad Industrial, confieren igualdad de derechos emanados por una Patente; también lo es, que el mismo solo señala un tiempo mínimo, sin que se pueda contravenir un aumento en el plazo del uso exclusivo por la patente, dejando al arbitrio de los Estados firmantes, la decisión de dicho plazo.

En efecto, **tanto en la OMC como en el TLCAN, pueden otorgar mayor protección que la pactada y pueden establecer ciertas restricciones al ejercicio de las mismas o a su licenciamiento con el objetivo de evitar restricciones a la competencia que deriven de un abuso del derecho de propiedad intelectual.**

De igual forma, se expresa que: “de **17 años a partir de la fecha de otorgamiento**”, de lo que se infiere que el término para otorgar una patente sería de 3 años, sin embargo, esta situación no pasa en México, ya que en la actualidad el tiempo en el que se obtiene un título de patente en nuestro país es alrededor de 6 años; lo cual disminuye el tiempo de explotación de la patente.

Con lo anterior, se puede inferir que en la mayoría de los casos el inventor no goza ni de 17 y mucho menos de 20 años para explotar de forma exclusiva su invención, lo cual hace más difícil incentivar a la industria en general. Por lo que en suma, es necesario ampliar el término del uso de la patente para que el inventor, realmente tenga el tiempo suficiente para explotar su creación.

3.1.2.1 Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionadas con el comercio (TRIP's)

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio mejor conocido como ADPIC en sus siglas en español o **TRIP'S** en sus siglas en inglés, el cual fue creado en **la Organización Mundial de Comercio**, en el que se establecen principios generales del Convenio de París, pero realiza precisiones orientadas a una mayor protección del derecho de propiedad intelectual.

Establece la aplicación del principio de trato nacional, pero agrega el de trato de nación más favorecida, es decir, que toda ventaja, a favor, privilegio o inmunidad que conceda un Miembro a las nacionales de cualquier otro país se otorgara inmediatamente y sin condiciones a las nacionales de todos los demás Miembros.

Asimismo, establece diversos compromisos entre los cuales se encuentra la de **precisar que invenciones deberán ser consideradas como patentes y fija como un plazo mínimo para la protección de la misma, por el período de 20 años a partir de la presentación de la solicitud.**

Con lo señalado, en su última parte, limita el uso exclusivo al creador aún más de lo que debería ser, ya que al señalar la fecha de presentación como término para contar los 20 años se esta “robando tiempo”, ya que cada Estado no tiene un tiempo limitado para conceder una patente, en efecto, como se pueden tardar 3, como 6 años dependiendo en cada Nación, con lo cual ya no se dan los 20 años para uso exclusivo.

Esta circunstancia, para la que suscribe debería ser modificada y en vez de computarse el término en la fecha de presentación, se debería contar a partir de la fecha de expedición del título de patente, ya que con esto no sólo el

estado tendría la presión de agilizar el trámite para otorgar la patente, sino que también se contaría a partir de una situación de hecho.

Asimismo, en el artículo 33 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, se señala lo siguiente:

“Artículo 33 Duración de la protección La protección conferida por una patente no expirará antes de que haya transcurrido un período de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud. ...”⁶

De lo expuesto se deduce, que la protección exigida en el acuerdo es como mínima y de la cual es deducible que los países partes pueden otorgar una protección mayor. Sin embargo, no se pudo avanzar respecto a otorgar patente a los inventos relacionados con la materia viva, pero se estableció el compromiso de proteger los nuevos vegetales por algún sistema *sui generis* o patente.

Por lo que se tiene, que los ADPIC, son un esfuerzo por tratar de reducir las diferencias en los Estados firmantes, disminuyendo las diferencias en relación a la protección de los Derechos de Propiedad Industrial que cada Estado otorga en su país y someterlos a normas internacionales comunes.

Asimismo, el acuerdo cuenta con niveles de protección mínima que debe de tener cada Estado participante. De igual forma, se plantea este acuerdo para crear beneficios a largo plazo para la sociedad, ya que la protección de la propiedad intelectual fomenta la creación y la invención.

⁶ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, consultado en: http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_04c_s.htm#5. 18 de febrero de 2010. 10:00 p.m.

3.1.3 Propiedad Intelectual e industrial en la Ronda Uruguay del GATT

Después de la Segunda Guerra Mundial, en el mundo se vivía un trance de incertidumbre esto como consecuencia de la guerra, generando de igual forma una crisis económica en el mundo; por lo que, para remediar esta situación en el año de 1947 se creó el **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio**.

El citado acuerdo, invita a crear una armonización de economía, en efecto tal situación se expresa así: "...Deseosos de contribuir al logro de estos objetivos, mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción substancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional..."⁷

En lo que referente a la propiedad intelectual, en el GATT solo refiere dos artículos el IV que contempla las disposiciones especiales relativas a las películas cinematográficas y el IX que dispone de las marcas de origen; sin que se haga mayor referencia a otras figuras jurídicas de la propiedad Intelectual.

En cambio, para el comercio es muy diferente la historia, esto desde un particular punto de vista, por el momento histórico en el que se vivía, ya que en la situación post guerra había pérdidas considerables; por lo que, con esto se generó la necesidad de lograr un avance y un intercambio comercial más fluido entre los países firmantes; careciéndole importancia a la Propiedad intelectual.

⁷http://search.wto.org/search?site=Spanish_website&client=spanish_frontend&proxystylesheet=spanish_frontend&output=xml_no_dtd&numgm=5&proxyreload=1&ie=ISO-8859-1&oe=ISO-8859-1&q=convenio+de+par%EDs. 20 de febrero de 2010. 10:00 am.

3.1.4 El Convenio de París

En 1883, once países suscribieron el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, tal convenio tiene los siguientes pilares:

“ ...

- a) Independencia en la concesión de la protección. Esto es, el reconocimiento de la territorialidad de los títulos sobre propiedad intelectual.
- b) El principio de prioridad para promover precisamente la internalización de las patentes. Su propósito es favorecer el reconocimiento de una patente en un tercer país sobre la base de la misma invención en el primer país.
- c) Los posibles abusos en el uso de la propiedad intelectual se corregirían por medio de la explotación local o del instrumento de las licencias obligatorias. ...”⁸

Este convenio aunque es antiguo, nos señala las bases de los convenios venideros, ya que el mismo es un grupo de normas ligeras, pero importantes ya que es de los primeros acuerdos modernos que se esfuerza por lograr una armonización en materia de propiedad intelectual entre los Estados del mundo.

En este convenio, se plantea, con independencia de los pilares citados, la soberanía que tienen los estados miembros para legislar en materia de propiedad intelectual, autonomía para determinar las aéreas tecnológicas que deben protegerse y la más importante para este trabajo, **la libertad de precisar la duración de la patente.**

Asimismo, el convenio persigue el objetivo básico de fortalecer los instrumentos sustantivos y procesales, para reforzar la protección a las patentes; teniendo como principio fundamental, que toda invención registrada obtiene protección mediante la patente, documento que confiere a su titular derecho de exclusivo para su explotación.

⁸ GARCÍA NAVA, Carlos Alberto, La Propiedad Intelectual en los Tratados Comerciales, Editorial Fundación Agenda Colombia, Colombia, p. 72.

Para terminar, el convenio supone que los países miembros se obligan adoptar en sus legislaciones internas las pautas generales que lo informan quedando facultados solamente para prever sus aspectos de detalle y reglamentarios. México se adhirió al convenio original el 7 de septiembre de 1903.

3.2 Régimen nacional para la protección a la patente

Como ya se ha visto a través del tiempo, en nuestro país como en el mundo, los gobiernos se han preocupado por legislar las creaciones del intelecto humano, ya que gracias a las mismas existen medicamentos, computadoras, coches y por lo general, todo aquello que satisface las necesidades del hombre.

En nuestro país como ya se observó, ha contado con diversas legislaciones que regulan la propiedad intelectual, iniciando en las Cortes Españolas en el año de 1812, pero es a partir de la Constitución de 1917 cuando México contempla la protección a los privilegios que se conceden a los autores, artistas y en su caso a los creadores, el uso exclusivo de sus inventos.

Esta disposición es la que sirve de sustento a las legislaciones sobre derechos de autor y propiedad industrial; por tal motivo, se les otorga el carácter de reglamentarias del artículo 28 Constitucional.

Actualmente en nuestro país, el ordenamiento jurídico que rige los Derechos de la Propiedad Industrial es la Ley de la Propiedad Industrial o LPI en sus siglas y la autoridad encargada de su aplicación es la Secretaría de Económica a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o mejor conocido como IMPI, mientras que la aplicación administrativa de la Ley Federal del Derecho de Autor o LFDA, que rige la materia, está a cargo de la Secretaría

de Educación Pública o SEP a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, INDA.

Debido a la globalización que actualmente afecta a nuestro país, hemos evolucionado constantemente con la firma de tratados internacionales partiendo de las Convenciones, Sobre la Protección de la Propiedad Artística y Literaria y la de París para la Protección de la Propiedad Industrial, mejor conocidas como Berna –París, hasta llegar a la firma del Tratado de Libre Comercio con Unión Europea.

Tales convenios han sido firmados por México, a través del presidente de la República y con aprobación del Senado; por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 Constitucional alcanza el rango de ley suprema y, en consecuencia, son de aplicación obligatoria dentro del territorio mexicano.

Esto conlleva a las instituciones de educación superior de nuestro país a interesarse por la enseñanza especializada de la materia y, de esta manera, estar al día en los temas de Derecho Internacional.

3.2.1 Ley de la Propiedad Industrial

El origen de esta Ley, se encuentra en los antecedentes legislativos de la Constitución Española de Cádiz de 1812, en la cual como ya estudiamos en el capítulo primero de este trabajo, se protegía a los inventores de nuevos descubrimientos; así como la Constitución de 1857, que da protección por tiempo limitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

En una época más moderna, en el año de 1991, el Estado mexicano crea la **Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial**, con una postura de mayor apertura, tendencia a la liberalización y llevar la reglamentación de la propiedad intelectual a niveles de una legislación mundial. Y para 1994 fue

reformada y entre otros aspectos cambió su nombre para quedar como ***Ley de la Propiedad Industrial***.

Esta Ley, se acopla a los diversos tratados de los que es partícipe México, estableciendo las normas requeridas como mínimas y facilitando así, la protección a las invenciones tanto a los nacionales como a los inventores de otras nacionalidades. Sin embargo, en un particular punto de vista, la Ley no satisface del todo las necesidades del país.

En la ley en cuestión, nos encontramos con definiciones mas explícitas acerca de las figuras jurídicas que protege, así como, el procedimiento para la obtención de las mismas, entre las más importantes encontramos a la patente, marca, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otras, con lo cual esta legislación se equipara a Tratados y legislaciones internacionales.

De igual forma, nos encontramos en la multicitada ley el procedimiento que se da para una declaración administrativa, el recurso de reconsideración que existe para las determinaciones que nieguen el otorgamiento de una patente, registro de modelo de utilidad y diseño industrial; así mismo, hallaremos que se pueden dar inspecciones, infracciones, sanciones administrativas y delitos que se puedan cometer en propiedad industrial.

Por otra parte, la multicitada ley también contempla al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), es cual es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, también es un órgano descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dicha autoridad, tiene a su cargo entre otras, la de tramitar y en su caso, otorgar las patentes de invención, así como efectuar la publicación legal, a través de la Gaceta, así como difundir la información derivada de las patentes, establecer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios

de comunicación electrónica y su puesta en operación, obligaciones que contempla el artículo 6º de la Ley de la Propiedad Industrial.

Desde nuestra perspectiva, encontramos que esta Ley a pesar de adecuarse a los Tratados Internacionales, no es suficiente para el país, ya que muchos de los tratados a pesar de que están firmados por países de todos los niveles económicos, están diseñados para beneficio de países desarrollados y si bien existe una flexibilidad en ellos, no es aprovechada por nuestra legislación.

No obstante lo referido en el párrafo anterior, en el artículo 2º de la Ley en mención, señala los objetivos de la misma, en el cual se cita:

“...**Artículo 2o.-** Esta ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;

II.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;

III.- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;

IV.- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;

V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;

VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y

VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante”.⁹

De lo transcrito, se aprecia que el legislador establece las bases de protección a la propiedad industrial, intentando fomentar el crecimiento de la

⁹ Ley de la Propiedad Industrial

industria protegiendo a la actividad inventiva, queriendo de esta forma dar certeza jurídica tanto para los creadores, como para la sociedad.

3.2.2 Procedimiento para obtener una patente

Se entiende por procedimiento, aquellos pasos a seguir para realizar un acto jurídico, el cual generará consecuencias jurídicas o el ejercicio de un derecho. Se entiende, que esos pasos a seguir ya están determinados por una norma, la cual dicta la forma de llevarlos a cabo.

En esta materia, encontramos lo siguiente: “El IMPI recibe la solicitud de patente, analiza que se hayan cumplido los requisitos de forma establecidos en la ley: a) datos del inventor y del solicitante, denominación de la invención y comprobante de pago; b) reclamo de prioridad por presentación de solicitud en otro país, si fuera el caso; c) descripción suficientemente clara y completa que permita reproducir el producto o repetir el proceso que se pretende patentar, con los dibujos o maquetas que se consideren necesarios; una o mas reivindicaciones, claras y concisas; e) un resumen de la descripción...”¹⁰

A partir de lo citado, para la tramitación de la patente se inicia con la presentación de la solicitud ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, donde se indicara: El nombre y domicilio del inventor y del solicitante, la nacionalidad de este último, la denominación de la invención, exhibiéndose el comprobante de pago de derechos de patente, incluidos los relativos a los exámenes de forma y fondo, de acuerdo con el artículo 38¹¹ de la Ley de la Propiedad Industrial.

Así mismo, en concordancia con el artículo 38 BIS de la citada Ley, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial reconocerá como fecha de

¹⁰ PÉREZ MIRANDA, Rafael J. *op. cit.* p. 140.

¹¹Véase esquema de otorgamiento de la patente en p. 73.

presentación de una solicitud de patente la fecha y hora en que es presentada ante el mismo Instituto, siempre que cumpla con los requerimientos de Ley.

Sin embargo, dadas las exigencias internacionales se concedió en la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 40, **el derecho de prioridad reconocida** de la patente; es decir, se podrá reconocer como fecha de presentación de la solicitud la del Estado en que la presentó primero, siempre y cuando ésta se presente en México dentro de los 12 meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen.

Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará dos exámenes de los que encontramos lo siguiente: “En México hay dos exámenes: uno en forma y otro de fondo. Ambos están dirigidos a controlar que la solicitud satisfaga las exigencias legales. Se aplican a todas las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la patente...”¹²

En el examen de forma, se revisa la documentación y se podrá requerir que se precise o se aclare en lo que considere necesario, o se subsanen sus omisiones. Con el apercibimiento de que en caso de no cumplir el requerimiento en un plazo de 2 meses, se considerara abandonada dicha solicitud, esto en términos del artículo 50¹³ de la Ley de la Propiedad Industrial.

Consecuentemente después de 18 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de prioridad reconocida, se publicará la solicitud de la patente en trámite o de ser el caso, a petición del solicitante se hará antes del plazo antes señalado, en concordancia con el artículo 52¹⁴ de la Ley de la Propiedad Intelectual.

¹² DELGADO REYES, Jaime. *op. cit.* p. 43.

¹³ Véase esquema de otorgamiento de la patente en p. 73.

¹⁴ *Íbidem*, p. 73.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53¹⁵ del referido ordenamiento, una vez publicada la solicitud de patente y efectuado el pago correspondiente, el Instituto hará un **examen de fondo de la invención** para determinar si se satisfacen los requisitos señalados por la Ley de la Propiedad Industrial, o se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 16 y 19 de la citada Ley.

El examen de fondo, lo realizará el mismo Instituto, el cual podrá para la realización del mismo, solicitar el apoyo técnico de organismos e instituciones nacionales especializados. Dentro de este examen el Instituto podrá requerir al solicitante para que dentro de 2 meses presente información o documentación adicional o complementaria, el incumplimiento dará lugar a considerarse como abandonada, artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Una vez aprobados los exámenes, se procederá al otorgamiento de la patente, determinación que deberá ser comunicada por escrito al solicitante, para que dentro del término de 2 meses cumpla con los requisitos para su publicación y presente al Instituto el comprobante del pago de la tarifa correspondiente a la expedición del título, esto en términos del precepto 57¹⁶ de la multicitada Ley.

Cumplido lo anterior, el solicitante tendrá 2 meses adicionales para cumplir con los requisitos de los artículos 44, 50, 55 y 57 de la Ley de la Propiedad Intelectual; el incumplimiento dará lugar a tener a la solicitud como abandonada. Una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos por la Ley, se expedirá título de la patente una vez hecho esto el Instituto precederá a su publicación, esto de acuerdo a los artículos, 58, 59 y 60¹⁷ de la Ley referida.

¹⁵ *Íbidem*, p. 73.

¹⁶ *Íbidem*, p. 73.

¹⁷ *Íbidem*, p. 73.

Asimismo, en caso de que el Instituto niegue la patente, lo hará saber al solicitante mediante escrito en cual se expresara la resolución que niega el otorgamiento de la patente, la cual deberá estar debidamente fundada y motiva. De conformidad con el artículo 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

3.2.2.1 Solicitud de patente

De acuerdo al artículo 38 de la Ley de la Propiedad Industrial, el cual a la letra cita:

“...**Artículo 38.-** Para obtener una patente deberá presentarse solicitud escrita ante el Instituto, en la que se indicará el nombre y domicilio del inventor y del solicitante, la nacionalidad de este último, la denominación de la invención, y demás datos que prevengan esta Ley y su reglamento, y deberá exhibirse el comprobante del pago de las tarifas correspondientes, incluidas las relativas a los exámenes de forma y fondo. La solicitud de patente en trámite y sus anexos serán confidenciales hasta el momento de su publicación. ...”¹⁸

Se entiende, que **la solicitud de patente es el escrito por el cual se pide la protección del Estado para resguardar una invención**; la cual deberá ser por escrito y contener el nombre y domicilio del inventor y del solicitante, la nacionalidad de este último, la denominación de la invención, y acompañarse del comprobante del pago de las tarifas correspondientes, incluidas las relativas a los exámenes de forma y fondo.

Dicha solicitud podrá ser solicitada directamente por el **inventor, su causahabiente o a través de sus representantes ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual**; asimismo, la solicitud deberá referirse a una sola invención, o a un grupo de invenciones relacionadas de tal manera entre sí que conformen un único concepto inventivo, lo anterior en términos de lo señalado por los artículos 39 y 43 de la Ley de Propiedad Industrial.

¹⁸ Ley de la Propiedad Industrial.

Asimismo, nos hallamos con lo siguiente: “la solicitud puede presentarse:

- a) Directamente en el propio IMPI o en las Delegaciones de la Secretaría de Economía y en la Delegaciones Regionales del IMPI;
- b) Por correo, servicio de mensajería u otras equivalentes, las cuales se tendrán por recibidas; la fecha legal se genera cuando sean efectivamente entregadas en el IMPI;
- c) Por facsímil por la vía telefónica, pero solamente si la solicitud y sus anexos originales, acompañados del pago de derechos que proceda, se presentan al día siguiente (hábil) de haberse efectuado a transmisión.”¹⁹

De lo cual, se aprecia la gran diversidad por la cual se puede entregar la solicitud, sin embargo, las contempladas dentro de los incisos b y c, no tienen gran eficacia como la expuesta en el inciso a), por lo cual se recomienda ampliamente la primera.

En esta tesitura nos encontramos con lo siguiente: “Uno de los requisitos más importantes exigidos en la presentación de la solicitud es el de la clara y completa descripción de la invención que permita garantizar su repetibilidad por una persona que posea pericia y conocimiento medios en la materia”.²⁰ Con lo citado, nos encontramos con la necesidad de que la solicitud sea clara y precisa, lo que permitirá que una vez fenecido el término exclusivo lo puedan realizar otras personas.

De igual forma, el artículo 47 del referido ordenamiento nos señala los documentos para la presentación de las solicitudes los cuales son; en su **fracción primera la descripción de la invención**, la cual deberá ser clara y completa, la misma tiene como finalidad que sea posible evaluar la invención y

¹⁹ DELGADO REYES, Jaime. *op. cit.* p. 43.

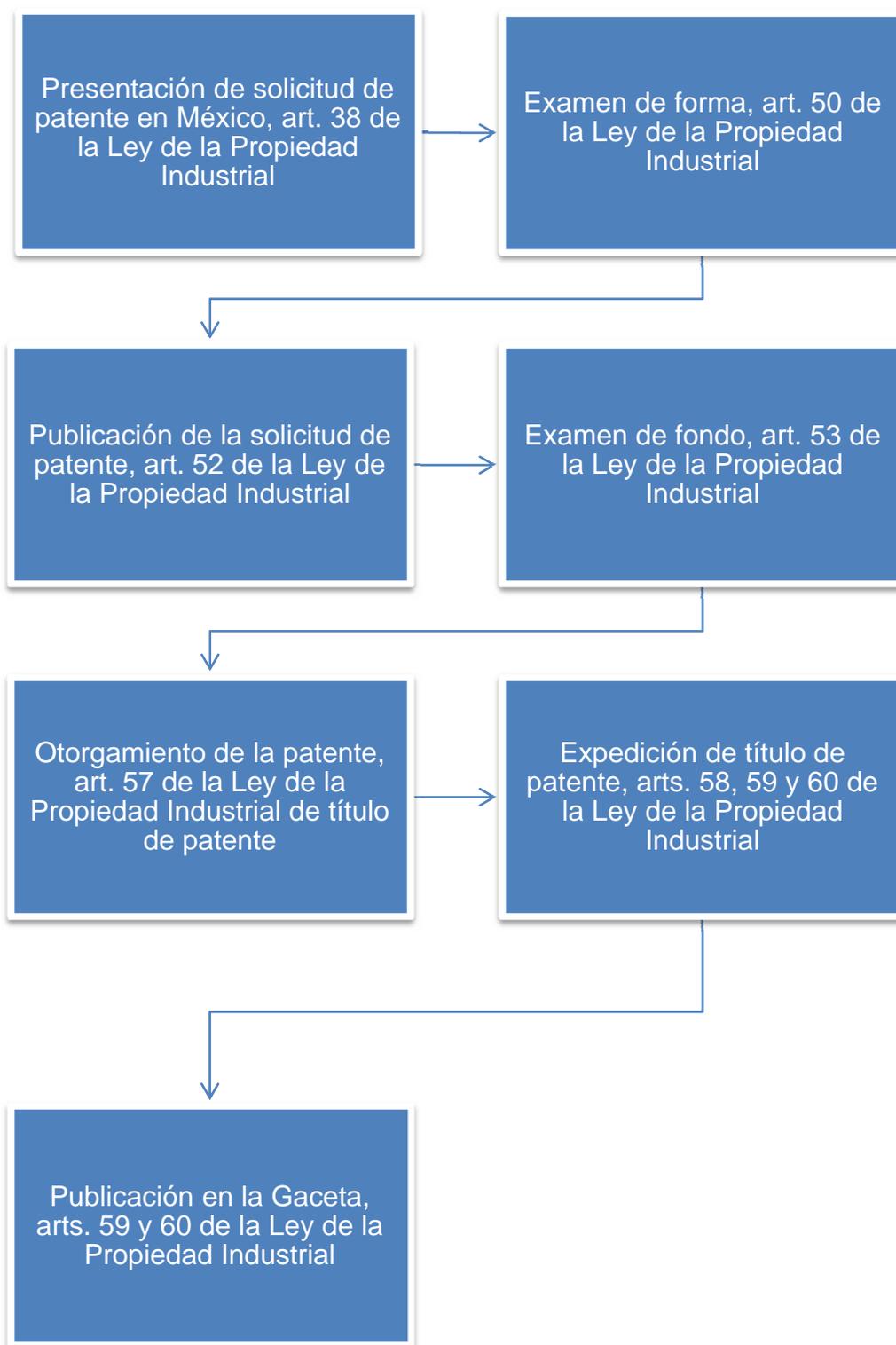
²⁰ PÉREZ MIRANDA, Rafael J. *op. cit.* p. 140.

para que su revisión sea realizada por una persona que tenga pericia y conocimiento en la materia.

En su **fracción segunda del citado artículo**, se mencionan **los dibujos**, los cuales son la expresión gráfica del invento y tienen como finalidad ayudar a describir y comprender la invención. En la **fracción tercera** del indicado ordenamiento, se señalan **las reivindicaciones**, las cuales deberán ser claras y concretas, las mismas consisten en definir la invención, son las características técnicas esenciales del invento.

Para finalizar, en **la fracción cuarta** del referido ordenamiento, un resumen de la descripción de la invención, el cual se registrara en bancos de datos de información tecnológica a fin de que los interesados negocien con los titulares de las patentes concediendo licencias de uso o explotación, para que de esta manera se propicie la transferencia de tecnología dentro del marco legal de los derechos de la propiedad industrial.

Esquema de proceso para otorgar una patente



3.2.2.2 Otorgamiento de patente

Este tema no tiene mayor problema, ya que una vez que se cumplieron todos los requisitos contenidos en la Ley de la Propiedad Industrial, el Instituto otorgará la patente, la cual se expedirá en un título para cada patente como constancia y reconocimiento oficial al titular.

El título comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y dibujos, si los hubiere, en el mismo se hará constar, el número y clasificación de la patente, el nombre y domicilio de la persona o personas a quienes se expide, el nombre del inventor o inventores, las fechas de presentación de la solicitud y de prioridad reconocida en su caso, y de expedición, la denominación de la invención, y su vigencia.

Asimismo, otorgada la patente el Instituto procederá a hacer su publicación en la Gaceta, que contendrá la información a que se refieren los artículos 47 fracción IV y 59 de la Ley de la Propiedad Industrial. Todo lo anterior, de acuerdo a los artículos 59 y 60 de la antes cita Ley.

3.3 Derechos y deberes del titular de una patente

Tanto la Ley del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial como su reglamento establecen que el titular de la patente, una vez que ésta le es concedida, goza de **los siguientes derechos**:

- ❖ Explotación exclusiva del invento patentado por sí o por un tercero;
- ❖ Concesión de licencias voluntarias de explotación del invento patentado;
- ❖ Fijación y percepción de reglas por concepto de esas licencias;
- ❖ Percepción de regalías en caso de concesión de licencias obligatorias de utilidad pública;
- ❖ Cesión total o transmisión de la patente;

- ❖ Percepción de beneficios económicos o de otra índole por dicha transmisión;
- ❖ Solicitar se cumpla el requisito previo de procedibilidad al ejercicio de acciones contra infractores;
- ❖ Ejercicio de acción civil de daños y perjuicios contra los infractores del derecho exclusivo de explotación;
- ❖ Solicitar al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal por delitos de usurpación de la patente;
- ❖ Promover incidente penal de reparación del daño;
- ❖ Derecho de solicitar y obtener la rehabilitación de la patente en los casos de caducidad de la misma por no pagar oportunamente las anualidades.

Como se puede apreciar, los derechos conferidos por el otorgamiento de la patente son en su mayoría patrimoniales, el derecho de exclusión o de explotación exclusiva del invento patentado, es de los más importantes ya que el mismo fue de los primeros en toda la historia de la patente, y de igual forma se consideró como elemento base para incentivar a los inventores y del cual parte la misma naturaleza de la patente.

En cuanto a las **obligaciones del titular de la patente** se señalan las siguientes:

- ❖ Explotar el invento patentado en territorio nacional;
- ❖ Demostrar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que se ha iniciado dicha explotación, industrial y comercial;
- ❖ Emplear las leyendas obligatorias acerca de que el invento se encuentra patentado;
- ❖ Pagar las anualidades dentro de los plazos reglamentarios;
- ❖ Otorgar licencias obligatorias cuando no se utiliza la patente trascurrido el plazo previsto, cuando la explotación se ha suspendido por 6 meses;

- ❖ Otorgar licencias de utilidad pública por razones de salud pública o de defensa nacional;
- ❖ En los casos de licencias obligatorias y de utilidad pública, proporcionar la información necesaria para la explotación de la patente;
- ❖ Inscribir en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el contrato mediante el cual se autoriza la explotación o la cesión de los derechos.

De las obligaciones, hallamos lo siguiente: “La principal obligación del titular de una patente, de quien tiene los derechos patrimoniales, es explotar la invención protegida...”²¹, con esto se obliga al inventor a dar a conocer la invención que ha sido patentada y así abastecer al mercado de la nueva creación, obligación que permite la explotación del bien o proceso patentado; creándose así, una beneficio tanto para la sociedad como para el inventor.

3.3.1 Derecho de exclusión

El Derecho de exclusión o explotación exclusiva del invento patentado, es explicado de la siguiente manera “...se traduce en la facultad del titular a ser el único que utilice el proceso para obtener un producto y el único que use, produzca, venda o importe el producto elaborado con el mismo...”²²

Por lo referido, el sistema legal otorga el derecho negativo, el cual se traduce en el impedimento legal que tienen las demás personas para hacer uso de la patente; siendo la patente de uso exclusivo para quien crea el invento motivo de la misma.

Este derecho es mucho más claro cuando el solicitante ya presentó la solicitud de patente o registro, ya que una vez que se ha otorgado la patente, el

²¹ PÉREZ MIRANDA, Rafael J. *op. cit.* p. 132.

²² Enciclopedia de investigaciones Jurídicas. *op. cit.* p. 193.

derecho se materializa, por que el solicitante ha sido reconocido como creador de la invención materia de la patente.

3.3.2 Plazo que se otorga para el derecho de exclusión

Este es uno de los puntos más debatidos y fundamental en este trabajo, ya que como se estudió tanto en el derecho nacional como en el internacional, se ha sufrido muchas modificaciones a dicho término; en efecto, **la Ley de Patentes de Invención o Perfeccionamiento de 7 de junio de 1890 otorgaba una duración de 20 años con renovación a 5 años.**

En esta tesitura, la Ley de Marcas y de Avisos y Nombres Comerciales de 21 de junio de 1928, daba el uso **por 20 años y podía ser renovable de forma indefinida en períodos de 10 años**, sin embargo, la situación cambia en la Ley de Patente de Marcas de México de 1942, ya que sólo otorgaba la patente por **15 años** que se contaban a partir de la presentación de la solicitud.

En el año 1976 se redujo el plazo a **10 años**, esto siguiendo la idea de que era conveniente limitar los privilegios derivados de la propiedad industrial; en el año 1987, se publicaron reformas importantes a la Ley de Invenciones y Marcas del año 1975, que incluían una ampliación del plazo **a 14 años improrrogables.**

No obstante lo anterior, para 1991 se cambia la política mexicana y el legislador adecúa el término a 20 años, esto como consecuencia de la globalización, la firma de los tratados Internacionales, así como, el inminente Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

En el Derecho Internacional también estos plazos sufrieron variaciones irregulares, inclusive en las últimas leyes, en Chile el término es de 15 años con posibilidad a extenderse 5 años más; sin embargo, las corrientes

proteccionistas que se consolidan en algunos Estados de integración y **los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio han llevado a establecer un plazo de 20 años en la mayoría de los países.**

Ahora, no hay que olvidar que **el derecho absoluto a la explotación exclusiva es temporal y al finalizar el plazo, el bien inmaterial pasa a ser de dominio del público;** es decir, puede ser utilizado por cualquiera persona.

Partiendo de lo referido, tanto es razonable el período de 20 años como plazo de la patente; este tema ha sido tema de discusión en muchos Acuerdos, ya que la situación de los países en desarrollo es diferente a la de los países en vías de desarrollo.

El problema, surge cuando una empresa titular de la patente no consigue en 20 años amortizar los gastos de inversión que le ocasionó arribar a la innovación tecnológica y así obtener una ganancia razonable, que le permita con el tiempo, seguir invirtiendo en investigación y en México, si es el lugar donde se registra la Patente.

En este tema, también es importante resaltar las tendencias proteccionistas modernas que hacen que cada vez sea más importante definir con precisión como se cuenta el plazo de privilegio otorgado al inventor. Porque de este hecho, deviene el término del período por el cual fue otorgado la patente.

Como se aprecia este tema es de gran relevancia no solo en el país, sino en el mundo entero, ya que el mismo limita la exigencia de explotación, por lo cual el sistema de patentes es cada vez más un importante instrumento de control del comercio internacional.

3.3.3 Límites al derecho de exclusión

Los límites al derecho de exclusión, se entienden de forma primordial, como las restricciones que tiene el inventor a explotar la patente de forma única. En tal contexto nos encontramos de forma primordial que no se puede oponer a quienes utilizan el producto o proceso para investigaciones científicas o tecnológicas, o a quien lo haga antes de la presentación de la solicitud o de la fecha de prioridad que fuere aceptada como legítima.

De igual forma, no se puede oponer el titular de la patente cuando la invención sea parte integrante de un vehículo que se encuentra en tránsito por el país. En el caso de la materia viva, no se podrá impedir que un tercero utilice el producto patentado como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que se realice de manera reiterada.

3.3.4 Extinción del derecho de exclusión

Como ya se estudió la duración de la patente es de 20 años improrrogables en nuestra Ley de la Propiedad Industrial, este Derecho como otros se acaba, o lo más adecuado en este caso, se agota o se extingue al plazo por el cual se ha concedido el uso exclusivo de una invención; para lo cual, se cuentan con dos formas, **a)** por la entrada de la patente al comercio y **b)** por el término del plazo.

De lo contemplado en el inciso **a)** se puede decir, que el Derecho se lograría agotar con el ingreso legítimo del producto al mercado; es decir, el titular de un derecho intelectual obtiene su beneficio cuando vende directamente o a través de una persona autorizada el producto patentado o fabricado con el proceso patentado, y a partir de ese momento carece de derechos para impedir u obstaculizar la circulación del mismo.

Lo expuesto, queda robustecido con los artículos, 22 fracción II y 25 de la Ley de la Propiedad Industrial al expresar:

“...**Artículo 22.-** El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:

...

II.- Cualquier persona que comercialice, adquiera o use el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, luego de que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio;

Artículo 25.- El derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular las siguientes prerrogativas:

I.- Si la materia objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado, sin su consentimiento, y

II.- Si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.

La explotación realizada por la persona a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, se considerará efectuada por el titular de la patente”.²³

De lo citado, se entiende que una vez que la Patente entra de manera lícita al mercado nacional o extranjero, esta se puede comercializar y por lo tanto, el titular de una patente o licenciataria no podrá oponerse a la importación del bien patentado, si no prueba fehacientemente que el mismo realizó su primera introducción al mercado ilegalmente.

La marcada con el inciso **b)** es más sencilla, ya que, una vez concluidos los 20 años concedidos para el término de ley, la misma se vuelve del dominio público ya sea para explotarla como tal. Sin embargo, de forma inusual encontramos lo siguiente: “... Anteriormente, el artículo 23 de la ley del 1991 establecía que en el caso de productos farmoquímicos o farmacéuticos, o de procesos de obtención de estados productos, **se podía ampliar la vigencia por tres años más** condicionando al titular a conceder licencia para su explotación a alguna persona moral con capital mayoritariamente mexicano; sin embargo, las reformas del 2 de agosto de 1994 no establecen esta ampliación...”.²⁴

²³ Ley de la Propiedad Industrial.

²⁴ CARRILLO TORAL, Pedro, El Derecho Intelectual en México, Editorial Universidad Autónoma de Baja California, México. 2002, p. 56.

Con lo referido, se demuestra que el legislador mexicano preveía la necesidad de ampliar el término del uso de la patente en la industria químico-farmacéutica; por lo cual, se concedía al inventor del mencionado sector, una ampliación, lo cual comprueba parcialmente nuestra hipótesis, ya que el legislador considera necesario un plazo más amplio para la patente en el sector farmacéutico, el cual incentivaría positivamente a la Industria antes mencionada.

Como se estudió, las Convenciones de París y Berna han regulado de forma primordial el campo de los Derechos de Propiedad Intelectual, los cuales trajeron al mundo seguridad y expansión al comercio; asimismo, tanto la Organización Mundial de Comercio como el Tratado de Libre Comercio han tratado de crear una orientación uniforme en cuanto a la Propiedad Intelectual

Asimismo, con la creación de los TRIP'S o ADPIC'S en sus siglas, se han convertido los pilares actualmente de los Derechos de Propiedad Intelectual. Mención final importante para este tema es el término que manejan todos ellos para la Patente, de **20 años como mínimo**, plazo que México utiliza.

Para finalizar, cabe destacar que dicho término se maneja de forma errónea en los estados firmantes de los citados acuerdos, por que como se deduce en este acápite tercero, tanto los TRIP'S o ADPIC'S como el TLCAN, mencionan como mínimo el plazo de 20 años, infiriéndose de esta connotación que se puede ampliar dicha vigencia, aunado a que los mencionados acuerdos no señalan un máximo, quedando así, abierta la posibilidad de una ampliación de conformidad con cada Nación.

CAPÍTULO 4

LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y ECONÓMICA DE LA AMPLIACIÓN DE LA PATENTE EN LA INDUSTRIA QUÍMICO- FARMACÉUTICA

Para finalizar, se analizará la relevancia e importancia que tiene la figura de la patente en la sociedad respecto de los aspectos jurídicos, económicos y científicos. Asimismo, se examinarán los tratados internacionales como en nuestra Ley de la Propiedad Industrial se usa el término de veinte años para usar de manera exclusiva la patente y como este plazo afecta a los Estados como el nuestro por no ser favorable a nuestra industria y por ende a nuestro país.

Se examinara, la obligación que tiene el Estado de proporcionar salud y mejores medicamentos que satisfagan de manera adecuada con los mismos, este derecho elemental. De igual forma se estudiara porque es viable una ampliación al término del uso de la patente sustentándose dicha propuesta en criterios económicos e históricos.

4.1 Aspectos científicos de importancia para la patente

Como se ha visto, la patente tiene gran relevancia tanto en la propiedad intelectual como en la industria; y así se apoya: "...El sector farmacéutico es uno de los principales usuarios del sistema de patentes. Diversos estudios han demostrado que la industria farmacéutica "de investigación" asigna una particular importancia a la posibilidad de obtener patentes en escala mundial...".¹

Así pues, es importante señalar que la industria químico- farmacéutica se divide en dos partes: "... La industria farmacéutica mexicana se compone de

¹ CAMBRONERO GALLEGU, Uriach, Farmacia e Industria, 17 Novatores libros y ediciones S. L, España, 2004, p. 22.

dos grandes sectores, **el farmoquímico** y el farmacéutico. En el primero **se obtienen los ingredientes activos y principios activos y aditivos a partir de la síntesis de las sustancias químicas con propiedades curativas**. En el segundo se producen medicamentos farmacéuticos que integran la industria farmacéutica...”.²

De lo anotado, se deduce que el sector farmoquímico es el encargado de la investigación científica, ya que en el mismo, se encargan de obtener la sustancia activa del medicamento; es decir, se encarga de la creación de una sustancia nueva a partir de otras sustancias químicas, el cual tiene como propósito curar o tratar alguna enfermedad, teniendo gran relevancia en la Industria Químico- farmacéutica.

De lo antes referido, encontramos que la Industria Farmacéutica Mexicana es de gran importancia tanto en México como en el mundo, porque la misma es responsable de crear medicamentos innovadores, este sentido encontramos lo siguiente: “...La Farmacéutica es una industria caracterizada por ser intensiva en ID y por las políticas de protección industrial y de regulación comercial...”.³

De lo citado, nos encontramos que una farmacéutica debe ser caracterizada por tres grandes cuestiones, **a)** Políticas de protección Industrial, que sería la normatividad dada en cada país a la Propiedad Intelectual, **b)** Regulación comercial, que la encontramos en los Tratados Internacionales y la **c)** ID, que significa Investigación y Desarrollo, lo cual se verá en este apartado.

² GUZMAN, Alenka, “Patentes en la Industria farmacéutica de México: los efectos en la investigación Comercio Exterior”, “Revista Comercio Exterior”, volumen 54, número 12, diciembre de 2004, p. 1112.

³ GUZMAN, Alenka, “Diseminación tecnológica en la industria farmacéutica mexicana”, “Revista Comercio Exterior”, volumen 54, número 11, noviembre de 2004, p. 982

La Investigación y Desarrollo, son los temas que nos dan la importancia científica que tiene la patente, ya que la investigación se refiere a todos aquellos procesos científicos que se realizan para crear una invención motivo de patente, y con esto un desarrollo científico y comercial; en efecto, “El proceso de descubrimiento de medicamentos es resultado de oportunidades tecnológicas vinculadas a enormes montos de inversión en investigación, aunque no se garantiza el éxito de la obtención de moléculas”.⁴

Por lo que se tiene, que actualmente la Industria Químico- farmacéutica ha pasado a ser un negocio basado en la investigación y desarrollo intensivo, así como en la publicidad masiva, generándose con esto que: “... Las grandes empresas descontinuaron la manufactura de cientos de productos básicos, dirigiéndose hacia una concentración en productos especializados, cuyo valor pudiera protegerse por patentes y marcas...”.⁵

No obstante del crecimiento de la Industria, la misma no es equitativa en el mundo, ya que “...El crecimiento de la industria farmacéutica, en buena medida, se ha basado en los elevados recursos que ha destinado a la investigación y desarrollo de productos y procesos...”⁶; situación que merma a los Estados menos desarrollados, ya que estos no tienen los medios para sustentar una industria como los países de primer mundo.

Actualmente, la biotecnología ha provocado avances positivos en los países desarrollados; tal actividad innovadora en la tecnología se basa como ya se vio, principalmente en la utilización de microorganismos y en otros procesos microbiológicos útiles en la industria farmacéutica. Un ejemplo de esto es la oveja Dolly, la cual se creó a partir de los ácidos nucleicos (ADN y ARN) a través de un proceso denominado clonación.

⁴ *Ibidem*. p. 982.

⁵ JALIFE DAHER, Mauricio, Uso y Valor de la propiedad intelectual, Gasca sicco, México, 2004, p. 13.

⁶ ABOTTES, Jaime, “Trasnacionales e innovación tecnológica en Estados Unidos”, “Revista Comercio Exterior”, volumen 50, número 9, septiembre de 2000, p. 783.

En nuestra época, "... La biotecnología se caracteriza actualmente por su aplicación industrial, lo que requiere inversiones cuantiosas y por ende, sería de alto riesgo no obtener su patente..."⁷. De esta manera el desarrollo de la biología molecular y la bioquímica han logrado avances considerables en el manejo del ácido desoxirribonucleico y otras sustancias químicas, que permiten avanzar en la investigación sobre procesos, curas nuevas y hasta la prevención mediante células, como lo pueden ser las células del cordón umbilical al nacer.

Como se aprecia, la patente dentro del campo científico es de suma importancia, ya que permite proteger creaciones que son favorables para la humanidad, incentivando así al creador con el uso exclusivo de su invento, lo que permite a los científicos el estímulo para el desarrollo de más descubrimientos.

No obstante lo expuesto, las creaciones no son equitativas en el mundo, ya que en los países menos desarrollados se tiene menos posibilidad de hacer crecer su **sector farmoquímico** debido a la falta de economía e inversión en sus países, lo que da como consecuencia una baja Investigación y Desarrollo.

4.2 Problemática jurídica de la ampliación del uso de la patente en la Industria Químico- Farmacéutica

Como se estudio en el capítulo anterior, en la legislación mexicana se han manejado diversos plazos por los cuales se ha protegido la patente, en este contexto nos encontramos con lo siguiente: "... Tanto **ADPIC como la LFPPI de 1991 establecen que la patente tiene una vigencia de 20 años** contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En este punto **la LFPPI establecía que en el caso de los productos farmoquímicos o farmacéuticos era posible una ampliación de tres años más. ...**"⁸

⁷ CARRILLO TORAL, Pedro. *op. cit.* p. 136.

⁸ CARRILLO TORAL, Pedro. *op. cit.* p. 135.

Actualmente, el artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial ha omitido tal ampliación, por lo que queda como único e improrrogable el plazo de 20 años de vigencia, dicho término se adecua a los Tratados firmados por México y otros países, los cuales ya fueron expuestos en el capítulo anterior y de los que se concluye, que si bien se maneja el término antes citado, el mismo **no limita, sólo enuncia**. Por ello, la problemática jurídica es la mala interpretación que se realizó respecto al término de la patente.

Por lo que en México, para 1991 se empezó aplicar el término de 20 años para la vigencia de las patentes de proceso y productos, situando con esto, el fin a casi 50 años de explotación nacional de invenciones extranjeras en productos farmoquímicos y farmacéuticos. Aclarando que **la ley no sitúa productos farmacéuticos, solo establece INVENCIONES, sin especificar a qué tipo**.

Lo anterior, es decir, en lo referente al término de la Patente ha provocando diversas consecuencias jurídicas, para nosotros las más importantes son las siguientes; **a) disminución en la solicitud de patentes**, lo cual trae a aparejado menos contribuciones para el Estado; **b) reducción en la actividad inventiva**, generando con esto un Estado de imitación; **c) disminución en el crecimiento de la industria farmacéutica**, lo cual representa atraso en la economía y comercio de nuestro país.

En esta tesitura, se encuentra lo posterior, "...las reformas han obstaculizado el desarrollo basado en la imitación. La reducción a 20 años de la duración de las patentes no ha sido un incentivo para las empresas nacionales sino por el contrario, y salvo escasas excepciones, ha retrasado la incorporación de nuevos conocimientos y técnicas para producir moléculas y medicamentos...".⁹ Por ello, comprobamos parcialmente nuestra hipótesis en el

⁹ BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho de la propiedad intelectual, Estudios de Derecho Internacional Público, México, 2000, p. 73.

sentido de que se debe ampliar el término de la duración de la patentes; además encontramos lo siguiente:

“Our analysis revealed a subtlety that arises whenever factor prices of the factor differ across countries. When the patents are longer in the high- wage North, a lengthening of patents in the South postpones a period of competitive pricing by low cost producers. But when the patents are longer in the low-wage South, a lengthening of patents in the North postpones a period of limit pricing by southern innovators and a period competitive pricing of goods invented in the North by high cost producer in that country. Due to this asymmetry between a patent regime with longer patents in North and one with longer patents in the South, it is possible to have multiple equilibria in the policy game, or for there not to exist any pure-strategy equilibrium at all...”.¹⁰

“...Nuestro análisis reveló una delicadeza que se presenta siempre que los precios del factor diferencien a través de países. Cuando las patentes son más largas en el norte con salario elevado, un alargamiento de patentes en el sur pospone un período de tasación competitiva de los productores del bajo costo. Pero cuando las patentes son más largas en el sur con salarios bajos, un alargamiento de patentes en el norte pospone un período de tasación del límite de los innovadores meridionales y un período de tasación competitiva de las mercancías inventadas en el norte por los altos productores del coste en ese país. **Debido a esta asimetría entre un régimen de la patente con patentes más largas en el norte y uno con patentes más largas en el sur, es posible tener equilibrios múltiples en el juego de la política,** o para allí a no existir cualquier equilibrio de la puro-estrategia en absoluto...”.¹¹

Se puede derivar, de lo citado así como de lo expuesto, que el término de 20 años como plazo para la patente en México no funciona, ya que en lugar de propiciar crecimiento a nuestro país, ha conseguido traer atraso en la industria, ya que la misma no es igual a como era en los años treinta o como era en los ochenta, cuando había otro término para la patente en la industria farmacéutica.

De igual forma la imitación, no ha contribuido al crecimiento de la Industria y por ende al Estado Mexicano, ya que han hecho de la imitación la base de la Industria Químico- farmacéutica, en efecto esta situación se refleja en lo que a continuación lo acreditamos: “...al adquirir el genérico a menor costo; de esta manera, los laboratorios que se dedican a la producción de

¹⁰ GROSSMAN, Gene M, Protección internacional de la característica intelectual, Documento de trabajo de NBER No. 034, F13, Estados Unidos de América, 2002, p. 37.

¹¹ Traducción de la ponente Letzi Paola Cardenas Moya. Traductor yahoo.com.mx.

genérico, cuya patente ha perdido su vigencia, obtienen excelentes utilidades sin la necesidad de hacer fuertes inversiones, con la desafortunada consecuencia de que en nuestro país es más redituable dedicarse a la producción de genéricos que destinar recursos y esfuerzos a la investigación y producción de nuevos fármacos...”.¹²

Por lo expuesto, se deduce la falta de interés por el legislador mexicano para **propiciar incentivos adecuados para la patente en la industria químico- farmacéutica**, ya que el mismo solo cumple con querer adecuar la ley mexicana a las normas internacionales, sin observar las necesidades del pueblo mexicano y de la misma industria, ya que actualmente no hay calidad en la salud; y la creación de medicamentos prácticamente es nula.

Asimismo, se infiere que la hipótesis de ampliar el término otorgado a la patente de 20 años, se comprueba, ya que como se observó, la extensión del uso exclusivo no solo beneficiaría a los países industrializados, sino también a los países en desarrollo, con lo cual, se generaría un desarrollo en la industria, fuentes de trabajo, medicamentos a menos costo y sobre todo mejores medicamentos. Asimismo, habría la suficiente inversión en Investigación y Desarrollo, porque las empresas recuperarían el capital invertido sin necesidad de dar elevados precios en los medicamentos.

4.3 Análisis del artículo 4° Constitucional, obligación del Estado a proporcionar salud

De forma primordial se cita el artículo 4° Constitucional, solo en la parte que nos interesa:

ARTÍCULO 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

*Toda persona tiene **derecho a la protección de la salud**. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a **los servicios de salud** y establecerá la*

¹² CARRILLO TORAL, Pedro. *op. cit.* p. 148.

conurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

De lo señalado, nos encontramos con el derecho que tiene todo ciudadano mexicano a que le sea salvaguardada su salud, esto a través de los servicios de salud que debe proporcionar el Estado mexicano, en efecto, y así se señala; "...El contenido que entraña este enunciado en un marco de seguridad a la familia y protección de la sociedad, comprende el **bienestar físico y mental del ser humano**, la asistencia para el adecuado desarrollo desde antes del nacimiento de los seres concebidos por éste y el mejoramiento de su calidad de vida jurídico como una declaración en donde convergen garantías individuales y sociales, que para el logro de su eficacia requiere de la participación concurrente del individuo, la sociedad y el Estado, entendiendo que **la protección de la salud como un elemento de asistencia armónica solamente es factible en la medida del aseguramiento de otros derechos asistenciales básicos asociados a ello...**"¹³

Aunado a lo indicado, nos encontramos con lo siguiente: "La prestación directa de servicios de salud y en general la supervisión y organización de los servicios de salud es una de las obligaciones que la Constitución establece a cargo del Estado. Para ello, el Estado dispone de los recursos que recauda por medio de los impuestos y demás fuentes de ingreso público, el pueblo le ha confiado para su eficiente administración..."¹⁴

Por lo que en suma, se infiere que el Estado está obligado a proporcionar protección a la salud de los mexicanos, y si bien, es necesario un cambio en nuestra seguridad social, también lo es que un apoyo con mejores medicamentos, no estaría mal, máxime que con el tiempo encontramos nuevas

¹³. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de México, México, Novena, 1997, p. 45.

¹⁴ CÁRDENAS, Jaime, Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Nostras Ediciones, México, 2007, p. 47.

enfermedades, generando con esto de igual forma, la necesidad de inventar nuevas sustancias que permitan curar las nuevas enfermedades o las ya conocidas, a las que no se les ha encontrado cura.

Con lo expuesto, surge la obligación del Estado para otorgar medicamentos y por ende, la de la industria químico- farmacéutica de elaborar nuevas sustancias que permitan generar nuevos medicamentos y por consecuencia, más patentes que protejan estas nuevas invenciones, esto con la finalidad de que en nuestras clínicas se provea un mejor servicio en lo referente a medicamentos, mismos que son necesarios para tratar y curar enfermedades.

Se puede derivar, que el Estado tiene la obligación de proteger la salud de todos los ciudadanos mexicanos, lo cual se logra a través de servicios, entre los que se encuentran el otorgar o proveer de medicamentos a la población; por lo que, para un mejor trato en el proceso de curación de enfermedades es necesario nuevos medicamentos, lo cual se logrará si existen más patentes en la industria químico- farmacéutica; lo cual se logra incentivando de manera adecuada a la misma; una opción, un plazo más amplio para las patentes.

4.4 Análisis del artículo 23 de la Ley de Propiedad Industrial.

De forma principal hay que citar el precepto 23 de la Ley de Propiedad Industrial, el cual a la letra señala:

“...Artículo 23.- La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Artículo reformado DOF 02-08-1994...¹⁵

Lo antes citado es claro y no permite duda alguna; en primer lugar, es necesario recordar que se entiende por Patente y así lo definimos anteriormente, como la autorización expedida por autoridad competente a una persona física o moral, nacionales o extranjeros para el ejercicio de alguna

¹⁵ Ley de la Propiedad Industrial.

actividad o función, se hace constar en documento valido, mismo que se otorga al inventor, el cual puede ser explotado de forma exclusiva y temporal.

De igual forma, nos encontramos con la vigencia con que cuenta la patente, la cual es de 20 años, mismos que señala la Ley son improrrogables, de este último así lo encontramos: "...que no se puede prorrogar..."¹⁶, entendiéndose como prórroga: "...aplazamiento de la realización de un acto o diligencia para su celebración en un momento posterior a aquél que estaba señalado para ser llevado a efecto..."¹⁷.

De lo señalado se deriva, que el plazo de 20 años es improrrogable, entendiéndose al mismo como la negativa para el aplazamiento del término del uso de la patente, por lo cual se entiende que el plazo es restrictivo, ya que no permite prórrogas y generalizado por que no hace referencia a la Patente que se da dentro de la industria químico- farmacéutica, como en las legislaciones anteriores de nuestro país.

Asimismo, hace mención a partir de cuándo se contará dicho plazo, comenzando este, en la fecha de presentación de la solicitud de la Patente, esto de acuerdo al artículo 30 BIS de la Ley de la Propiedad Industrial; sin embargo se encuentra la excepción marcada en el serial 40 de la citada Ley, "el derecho de prioridad", el cual ya se explicó y consiste en que se podrá reconocer como fecha de presentación de la solicitud la del Estado en la que se presentó primero, siempre y cuando ésta se presente en México dentro de los primeros 12 meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen.

Para finalizar, se menciona el pago de la tarifa correspondiente, cual señala la obligación que tiene el creador de pagar retribución al Estado por el

¹⁶ DE PINA VARA, Rafael. *op. cit.* p. 314.

¹⁷ *Ibidem*, p. 423.

derecho otorgado por la patente y por el derecho de exclusión que le es otorgado. Retribución que contribuye al Estado para el crecimiento del mismo.

4.5 Análisis comparativo del modelo jurídico de la patente en la India y México.

Como se expuso, aún y cuando existen restricciones jurídicas a los Derechos de Propiedad Industrial, hay países que han logrado avanzar tecnológicamente como es el caso de la República de la India, el cual se toma como muestra para este capítulo; de forma primordial, hay que señalar que en aquél país, la Industria Farmacéutica moderna comenzó en el siglo XX, produciendo medicamentos modernos por unidades nativas.

A lo anterior, le siguieron los institutos técnicos establecidos a principios de los años cincuenta, de los cuales surgió en los años setenta la creación de capacidades técnicas y de ingeniería que permitían adoptar con facilidad la tecnología desarrollada en otras partes; es decir, se generaron especies de “maquiladoras científicas”.

Para 1970 en la República de la India, su Ley de Patentes brinda protección **a los procesos de fabricación de medicamentos**, “...Con esta ley **solo se podía patentar uno de los procesos usados en la fabricación real**. Este cambio propició un renacimiento de la industria farmacéutica india...”¹⁸, esta reforma favoreció el inicio del crecimiento de la Industria en aquél país.

Es así, que para los años noventa se tuvieron que establecer medidas liberales de comercio, esto como consecuencia de la firma de diversos tratados, dando como resultado la eliminación de la licencia de los medicamentos y la política gubernamental que permitió la subcontratación o el sistema de licencias

¹⁸ GUZMÁN, Alenka, Industria farmacéutica y propiedad intelectual: los países en desarrollo, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, México. 2005, p. 191

de maquila, provocando con esto, un incremento desigual de la industria farmacéutica India.

Ahora, para tener una claridad de la Industria Farmacéutica de la República de la India actual y de la Industria Farmacéutica Mexicana vigente, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

INDIA	MÉXICO
Protege procesos	Protege procesos y productos
Gran volumen de capacidad productiva nacional, como consecuencia de las “maquiladoras científicas”	Poco volumen de capacidad productiva nacional
Entrada de capital extranjero, debido a las “maquiladoras científicas”	Escaso capital extranjero
Capacidad de desarrollo de proceso , es decir, se realizan procesos nuevos por los cuales se obtienen medicamentos patentados, creando solo el proceso pero no el producto.	Poca o nula capacidad para desarrollar procesos nuevos que permitan, la creación de medicamentos
Reducción de precios en los medicamentos de patente	Precios altos en los medicamentos de patente
Bajo nivel de Investigación y Desarrollo	Bajo nivel de Investigación y Desarrollo
Baja producción en genéricos	Altísima producción de genéricos
Poca inversión gubernamental en Investigación y Desarrollo	Bajísima inversión gubernamental en la Investigación y Desarrollo
Falta de iniciativa para el desarrollo de nuevos productos	Falta de incentivos para productos y procesos

Como se puede apreciar del cuadro anterior, la Industria Farmacéutica India protege los procesos y no los productos, cabe señalar, que dichos procesos son para generar productos ya patentados, solo que lo hacen a través de procesos diferentes de los cuales fueron hechos, protegiendo así el proceso y no el producto final, que sería el medicamento.

Lo señalado, genero en aquél país un elevado número de registro de patentes tanto para los originarios como para los extranjeros, y no obstante esta situación, la investigación y el desarrollo como en países desarrollados no se ha dado. A continuación se expone el siguiente cuadro que demuestra el número de registro de patentes en la República de la India:

"...CUADRO 7 NÚMERO DE PATENTES SOLICITADAS Y CONCEDIDAS A RESIDENTES Y NO RESIDENTES EN LA INDIA						
Año	Solicitudes de patentes			Patentes concedidas		
	Residentes	No residentes	Total	Residentes	No Residentes	Total
1994	1,588	3,212	4,800	448	1,287	1,735
1995	1,545	5,021	6,566	415	1,198	1,613
1996	1,660	6,632	8,292	359	661	1,202
2000	90	60,852	60,942			

...¹⁹

Mientras que en México, se cuenta con lo siguiente:

"Patentes concedidas a residentes y no residentes en México en cinco sectores tecnológicos (1980- 1992)					
Sector tecnológico	1980-1982	1983-1986	1987-1989	1990-1999	Total
1. Químico	31.9	35.8	37.4	43.8	36.7
2. Eléctrico/Electrónico	18.2	16.7	12.9	10.7	15.0
3. Maquinaria no eléctrica	34.2	32.9	34.6	31.1	33.3
4. Transporte	5.7	5.1	6.0	5.8	5.6
5. Tradicional	9.9	9.6	9.2	8.5	9.4.

...²⁰

Lo anterior demuestra un bajo registro de patentes en nuestro país, y un alto registro en la India, teniendo un país con "maquiladoras científicas", surgiendo así una farmacéutica nativa, en efecto así se cita, "...La estrategia más exitosa adoptada hasta ahora por la IFI (Industria Farmacéutica India) ha sido desarrollar una inversión autóctona del producto original que se convierte un sustituto cercano del producto patentado...".²¹

¹⁹ *Ibidem*, p. 208.

²⁰ [http://jaimeaboites.com/pdf/Articulos/ Aboites Soria\(1999\) Empresas trasn y pats en Mex y EUA.pdf](http://jaimeaboites.com/pdf/Articulos/ Aboites Soria(1999) Empresas trasn y pats en Mex y EUA.pdf). 3 de marzo de 2010. 10.00 pm.

²¹ *Ibidem*, p. 217.

Sumado a lo anterior, tenemos lo siguiente: “...Las empresas farmacéuticas de la India ya han ingresado en el mercado global, las exportaciones se están incrementando y, lo que es más importante, disponen de una cuota en los países miembros del TLCAN, la CE y la OCDE, lo que indica que cierto porcentaje de los productos médicos indios cumplen ya los estándares de calidad internacionales...”²²

Por lo que, si bien los procesos patentados han dado buenos frutos a la República de la India, también lo es que no tienen Investigación y Desarrollo, y ya que actualmente están adheridos la mayoría de tratados al igual que México en propiedad industrial, les resulta necesario, a ambas naciones un incentivo similar, ya que ambas carecen de Investigación y Desarrollo elementos necesarios para la creación de nuevos medicamentos.

Incentivo que consistiría, en ampliar el término otorgado a la Patente, es decir, ampliar el plazo de 20 años que señalan los Acuerdos Internacionales, el cual dará un crecimiento a las innovaciones y como resultado de esto el desarrollo de ambas naciones y asimismo una mejora en la calidad de salud.

4.6 Problemática económica del uso de la patente en la Industria Químico-Farmacéutica

De forma primaria, hay que precisar que la Industria Químico Farmacéutica es importante debido a que la misma está ligada al sistema de salud. Así, nos encontramos que la industria farmacéutica mexicana es la más importante entre los bienes para la salud, esto comparada con la producción de material curativo, artefactos, etcétera, siendo esta, la producción de medicinas quince veces más grande.

²² *Ibidem*, p. 210.

Como consecuencia de lo expuesto, obtenemos que la rentabilidad de la Industria es una de las más altas, estando considerablemente arriba del promedio alcanzado por la industria manufacturera en general, situación que se presenta a nivel mundial; en México tenemos lo siguiente: "...Durante los años noventa la farmacéutica contribuyó alrededor de 13% del PIB de la industria química y 2 % de la manufactura...".²³

De igual manera, el mercado internacional de las grandes empresas farmacéuticas constituye una gran proporción de valor de las ventas de estas empresas, en efecto y así se manifiesta, "El mercado externo de las grandes empresas transnacionales farmacéuticas representan en promedio un 45% de su mercado total..."²⁴, generando con esto, que el mercado internacional sea un punto importante en el patrimonio de la industria Químico- farmacéutica.

Aunado a las situaciones económicas antes indicadas, nos encontramos por el lado de la empresa: "...los laboratorios es que requieren ingresos suficientes para poder sostener la inversión en investigación científica y desarrollo experimental, investigaciones que han brindado grandes beneficios a la salud pública en los últimos años y ha ayudado a prolongar las expectativas de vida en la mayoría de los países..."²⁵

Además de lo expuesto, el elevado gasto en investigación y desarrollo es de suma importancia, y es así que: "...de las 541 entidades químicas nuevas introducidas en el mercado mundial, el 90% de ellas fueron realizadas por los grandes países productores de medicamentos..."²⁶, demostrándose con lo anterior la importancia económica de la Industria.

²³ GUZMAN, Alenka, "Patentes en la Industria farmacéutica de México: los efectos en la investigación Comercio Exterior", "Revista Comercio Exterior", volumen 54, número 12, diciembre de 2004, p. 1111

²⁴ MOLINA SALAZAR, Raúl. *op. cit.* p. 21.

²⁵ CARRILLO TORAL, Pedro. *op. cit.* p. 143.

²⁶ GARCÍA NAVA, Carlos Alberto. *op. cit.* p. 39.

En efecto, en concordancia con lo anotado la concentración de la producción de medicamentos por parte de las empresas trasnacionales, se encuentran en su mayoría en países desarrollados, lo que ha provocado la diferenciación de productos y el control de la tecnología, situación que ha configurado una elevada barrera de mercado que les ha reportado elevadísimas tasas de ganancia a las grandes empresas trasnacionales farmacéuticas, contrario a lo que pasa con los Estados en desarrollo.

Por lo que, acreditamos que la industria farmacéutica mundial está controlada por las grandes empresas trasnacionales de algunos países industrializados, y así se expresa: “La mayor parte de la producción está generada en los Estados Unidos, Japón, Alemania, Inglaterra, Suiza, Francia e Italia. ...”.²⁷

Ahora, no hay que perder de vista, que un rasgo central de la industria farmacéutica lo constituye el elevado gasto de investigación y desarrollo, el cual es muy superior al promedio de toda la industria; aunado a la diferenciación de los productos y su elevado gasto en promoción y publicidad, los cuales han creado una elevada barrera en el mercado lo que ha proporcionado elevadas utilidades a las empresas farmacéuticas trasnacionales.

Otro aspecto de importancia económica y que no podemos dejar de mencionar, son las empresas trasnacionales de los países industrializados, ya que las mismas generan una diferenciación de productos vía las marcas comerciales, con lo cual ejercen un fuerte control del mercado en los países no industrializados, como en Latinoamérica; lo que ocasiona, que se monopolice la producción y venta de medicamento, generando así una ventaja para aquellas industrias internacionales y causando pérdidas a los países menos desarrollados.

²⁷ MOLINA SALAZAR, Raúl. *op. cit.* p. 36.

Por lo que en suma, nos encontramos que la economía de una industria como la Químico- farmacéutica se encuentra polarizada ya que los países industrializados tienen mayor control de la misma, y a su vez los mismos cuentan con actividad inventiva, ya que los mismos, tienen el capital suficiente para invertir en Investigación y Desarrollo lo que provoca nuevos medicamentos, lo que traduce en ventas; situación que no pasa en países como México, por la falta de incentivos adecuados.

Es así, que debido a la concentración de capital en países industrializados, es que se propone una ampliación del término del uso de la Patente para México, ya que nuestro país necesita de incentivos adecuados como a ampliación del uso exclusivo para que así se beneficien tanto los empresarios como la sociedad; generando que las empresas cuenten con mas dinero para la inversión de Investigación y Desarrollo, lo que traerá nuevos medicamentos.

4.7 Análisis cuantitativo de ingreso y egresos de la industria farmacéutica

Como ya examinamos en el tema precedente, la Industria Químico-farmacéutica, tiene gran importancia, y al igual que muchas industrias, no es equitativa si se enfrentan Estados en desarrollo y desarrollados. En el primer cuadro observaremos un ejemplo de la Investigación y Desarrollo que realizan los países entorno a la Industria Químico- farmacéutica, el cual se tomara como los egresos que realiza una empresa.

"C U A D R O 4 ÍNDICE DE GASTO EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELATIVO AL PIB DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, 1978- 2000 (PORCENTAJES)			
	1978-1982	1983-1991	1992-2000
Países industrializados			
Estados Unidos	17.8	22.4	26.5
Canadá	7.9	1.8	21.0
Japón	9.3	15.4	26.0
Alemania	16.8	21.5	32.9
Francia	22.8	25.9	30.4

Reino Unido	27.3	29.1	39.3
Países en desarrollo			
México	5.0	1.8	0.4
Corea	5.2	8.7	22.6
India	4.8	6.2	6.5

...²⁸

De lo anterior, se aprecia que de 1978 a 1982 México, Corea y la India registraron un índice similar de Investigación y Desarrollo en relación con el PIB farmacéutico. Durante los ochenta y los noventa el esfuerzo en Investigación y Desarrollo se estanco en México; en contraste con Corea que creció de manera significativamente y aunque también en medida, en la India.

Ahora, los ingresos, los tomaremos de las ventas y así encontramos lo siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Participación en el PIB	1.20%
Participación en el PIB Manufacturero	7.20%
Mercado farmacéutico privado total (millones de dólares)	11,129
Mercado farmacéutico público total (millones de dólares)	3,004
Mercado farmacéutico total (millones de dólares)	14,133
Millones de unidades vendidas en el sector privado	1,372
Millones de unidades vendidas en el sector público	1,078
Millones de unidades vendidas en total	2,450 ²⁹

De lo transcrito, observamos que la Industria Farmacéutica Mexicana tiene el 7.2% del PIB manufacturero de alrededor del 1.2% del PIB total. Encontrándonos de igual modo, que el mercado farmacéutico privado consume el 56% de las unidades vendidas en el país, para un valor del 79% del mercado total, mientras que el sector público consume el 44% de las unidades, con un valor cercano al 21% del total.

No obstante lo señalado arriba, las creencias de mayor inversión en Investigación y desarrollo de la industria farmacéutica en México no se han confirmado y contrario a lo esperado, en esta industria se observa una tendencia decreciente de la Investigación y Desarrollo en nuestro país, la cual

²⁸ GUZMAN, Alenka. *op. cit.* p. 1116.

²⁹ http://www.canifarma.org.mx/01_datosEco.html. 1 de marzo de 2010. 10:00 pm.

contrasta con otros países como Corea, la India y, por supuesto, los industrializados.

Y si bien la industria cuenta con una buena participación dentro de la economía de nuestro país, también lo es, la falta de dinero para generar mayor Investigación y Desarrollo, ya que esta característica de la industria es la que genera la invención, lo cual a su vez concibe la Patente, situación que al efecto de acredita: “...

Año	México
Patentes solicitadas	
1990	661
1991	564
1992	565
1993	553
1994	498
1995 ^a	432
1996	386
1997	420
1998	453
1999	455
2000	431
2001	534
2002	526
2003	468
2004	565
2005	584
2006	574
Patentes concedidas	
1990	132
1991	129
1992	268
1993	343
1994	288
1995	148
1996	116
1997 ^b	112
1998	141
1999	120
2000	118
2001	118
2002	139
2003	121

2004	162
2005	131
2006	132

Con lo señalado, se comprueba la débil actividad que existe en México, de inventiva, pues, se requiere una modificación al plazo de la patente en una industria que debería ser estratégica por su alto efecto social; lo cual, es un problema que deben enfrentar no sólo los empresarios mexicanos de la farmacéutica sino también el gobierno, que debe brindar su apoyo financiero e institucional en un ambiente de crecimiento económico.

4.8 Propuesta de legislación

Después de haber obtenido todos los elementos necesarios para reformar el artículo 23, de la Ley de la Propiedad Industrial; determinamos lo siguiente:

Exposición de motivos.

En el ámbito internacional y nacional, los Derechos de Propiedad Intelectual han sido materia de discusión a través del tiempo, debido a las diferentes legislaciones que operan en cada estado, aún y cuando existen múltiples acuerdos realizados en esta materia; uno de los debates más frecuentes que se presentan al realizar los acuerdos, es en lo relativo a extender por mas de veinte años al período de duración de la Patente.

En los países en desarrollo proponen un sistema mas laxo ya que esto les permite un mejor conocimiento de la industria farmacéutica trasnacional y con esto, desarrollar medicamentos por la vía de la imitación generando rezago económico, tecnológico y servicios de salud y medicamentos deficientes; en cambio en los países desarrollados consideran la protección a las patentes como INDISPENSABLE para estimular la inversión de las firmas farmacéuticas, ayudando esto a desarrollar nuevas investigaciones, generando el aparecimiento de nuevas moléculas y por ende medicamentos más eficientes.

Un incentivo a la industria farmacéutica nacional sería que el uso de la patente se extendiera por mas de veinte años, esto no solo ayudaría a que se recuperara lo invertido en la investigación y el marketing del medicamento si no que también generaría que la imitación fuera lo menos recurrente para realizar medicamentos, así mismo la industria tendría menos presión por recuperar lo invertido en investigaciones realizadas para encontrar nuevas moléculas, ya que al tener mas tiempo el uso de la patente, los costos de los medicamentos disminuirían notablemente; resultando con ello un crecimiento en la industria

debido a que habría un desarrollo científico y con ello nuevas creaciones en diferentes ramas, abriendo una mayor variedad de medicamentos para las diferentes necesidades, mejorando el servicio de salud, medicamentos y una mejor ganancia a la industria y por ende al país.

Sin olvidar que la producción farmacéutica, como producción de mercancías en el modo de producción capitalista, que ha establecido una serie de mecanismos encaminados a asegurar el incremento, o cuando menos el mantenimiento de la demanda de medicamentos por parte del sistema de salud. En México la producción de fármacos es la más importante entre los bienes para la salud, comparada con la producción de material curativo, artefactos y accesorios dentales, lentes, cristales y material óptico, la producción de medicinas es alrededor de quince veces más grande.

Sin embargo hay países en donde las restricciones jurídicas impuestas a los Derechos de Propiedad Intelectual han logrado desarrollar capacidades tecnológicas y así ir en una dinámica de imitación- innovación.

Por lo que, de lo expuesto a lo largo de este trabajo, se demuestra que es necesaria una reforma a nuestra legislación ya que países industrializados la vigencia de 20 años para el uso de la patente es idónea, también lo es, que en países menos industrializados como lo es el nuestro, dicho término en vez de incentivar a la industria, hace difícil su crecimiento.

Esta propuesta se realiza sin obstruir los acuerdos Internacionales de los que es parte México en Propiedad Industrial, ya que si bien los Acuerdos mencionan el término de 20 años para el uso exclusivo de la Patente, también lo es que el mismo no es limitativo, sino enunciativo, como ya se advirtió en el acápite tercero; encontrándonos así por parte del legislador mexicano en una equívoca interpretación en cuanto al término que se debe de dar al uso de la patente.

Es así, que nos hallamos con los Tratados mas importantes en nuestra materia, por un lado, el Tratado de Libre Comercio para América del Norte y por otro los ADPIC's o TRIP's de la Organización Mundial de Comercio, estos últimos los más importantes a nivel mundial en nuestros tiempos.

De forma primaria nos encontramos con el Tratado de Libre Comercio para América del Norte, el cual en su artículo 2202 nos indica textualmente:

“...Artículo 2202: Enmiendas

1. **Las Partes podrán convenir *cualquier modificación*** o adición a este Tratado.
2. Las modificaciones y adiciones acordadas y que se aprueben según los procedimientos correspondientes de cada Parte, constituirán parte integral de este Tratado....”³⁰

Y del otro lado, la Organización Mundial de Comercio con los ADPIC's o TRIP's señala en su artículo 1:

“...1. Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo...”³¹

Por lo anterior, se demuestra que si el país firmante necesita un mayor término al que impone el acuerdo, el estado firmante podrá realizarlo, sin perjuicio de lo señalado en los acuerdos, esta flexibilidad, se realiza pensando en países menos desarrollados, ya que la diferencia con los industrializados, deja en desventaja a los primeros.

³⁰ http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP22.asp. 10 de marzo de 2010. 10:00 p.m.

³¹ http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_09_s.htm. 12 de marzo de 2010. 9:00 a.m.

Por lo que, para incentivar a la Industria Químico- farmacéutica y de esta forma se tenga un crecimiento de la misma, una fuente de trabajo y de igual manera se logre estimular las creaciones y con esto se obtenga nuevos medicamentos y así, se tenga una mejor calidad de salud con estos medicamentos, por ello se propone la siguiente reforma al artículo 23, de la Ley de Propiedad Industrial:

“Artículo 23.- La patente tendrá una vigencia de 20 años, excepto cuando se solicite para la industria químico farmacéutica, la cual tendrá derecho a prorrogarse por dos únicas ocasiones por un período de 5 años cada una; plazo que contara a partir de la fecha de publicación de la Patente en la Gaceta y la cual estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.”

Con lo anterior, se propone que la Industria Químico- farmacéutica este en posibilidades de recuperar las inversiones realizadas por la investigación y den así el desarrollo de nuevas sustancias químicas que ayuden a crear nuevos medicamentos. Beneficiándose no solo las empresas farmacéuticas, si no la población en general con mejores medicamentos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La propiedad intelectual la cual definimos así: **la que describe el resultado de un esfuerzo creativo humano el cual puede tomar forma de libro, obras coreográficas o musicales, programas de cómputo, invenciones, fotografías e imágenes gráficas,** entre otras. Por ello es el resultado de la creación del esfuerzo humano, el cual puede tomar diversas formas.

SEGUNDA. La Patente es la figura por excelencia para proteger una creación producto del intelecto humano, la cual tiene entre sus características, ser original y tener una aplicación industrial. Y que si bien, la patente y la marca, se utilizan en la Industria en general, las mismas no son iguales, siendo su mayor diferencia la duración de protección para cada una; aunado a que la marca protege un servicio o producto, mientras que la patente protege una invención.

TERCERA. La propiedad intelectual ha existido como la conocemos actualmente desde el siglo XV, siendo Venecia el primero en reconocer los derechos que puede otorgar la propiedad intelectual.

CUARTA. Desde el siglo XIV, ya se vislumbraba la finalidad de la patente entre las que encontramos atraer a diferentes artesanos de varias naciones a desarrollar sus habilidades, para que en el Estado otorgante se creara industria y como consecuencia el crecimiento económico del país que otorgaba dicha protección. Situación que prevalece en nuestros días, cuando un Estado le otorga la patente a un extranjero. La patente, desde el mencionado siglo se otorgaba como estímulo a los inventores, y limitaba el derecho de exclusión a 20 años, plazo que en la actualidad existe, el cual es arcaico, ya que ha dejado de funcionar para nuestro tiempo, debido a que en nuestros días la tecnología y la ciencia han evolucionado, sumando a esto factores económicos, políticos y

sociales que son totalmente diferentes a los de aquellos tiempos, y nada tienen que ver con las circunstancias actuales de hoy en día.

QUINTA. La propiedad intelectual con el transcurso del tiempo se dividió en: **a)** propiedad industrial y **b)** propiedad intelectual, dejando a la primera a cargo de las patentes y otras figuras jurídicas de aplicación industrial, y de la cual definimos que el Derecho de Propiedad Industrial, es el conjunto de normas jurídicas que se encarga de reglamentar las creaciones o invenciones, manifestaciones estas que pueden consistir en nombre comercial, marca, patente y certificado de invención, dibujo o modelo industrial, etcétera, y que las mismas son para uso exclusivo de quien las crea o inventa.

SÉXTA. Se precisa que la *Patente* es la ***autorización expedida por autoridad competente a una persona física o moral, nacional o extranjero para el ejercicio de alguna actividad o función, hecha constar en documento válido, mismo que se otorga al inventor, el cual puede ser explotado de forma exclusiva y temporal;*** el titular de la patente puede ser una **persona física o moral y tratarse de nacionales o extranjeros;** asimismo, debe cubrir ciertos requisitos, sin los cuales no es posible obtener el registro de la patente.

SÉPTIMA. Se encuentra como antecedente histórico que en México, la regulación de la patente ha sufrido diversas modificaciones, las cuales han sido a la par de las legislaciones que ha regulado la propiedad industrial en nuestro país. De las legislaciones más importantes para nuestro tema es la del año 1928 y la ley de 1991, la primera contemplaba como plazo de protección a la patente el período de 20 años, renovable en forma indefinida por períodos de 10 años; y la segunda proponía una vigencia de 20 años con una posible ampliación de 3 años más para productos farmoquímicos o farmacéuticos. Se comprobó que la extensión del término dado a la patente, sirvió a la Industria Químico- farmacéutica mexicana, ya que en el tiempo en que estuvieron vigentes aquellas legislaciones, este sector obtuvo un crecimiento.

OCTAVA. La ampliación generó en nuestro país una gran diversidad de situaciones positivas, crecimiento en la industria con sus ventas, mayor retribución al Estado Mexicano con el pago de derechos por las patentes otorgadas y a la población no solo se benefició con la fuente de trabajo, sino que también con una mejor salud, debido a las nuevas fórmulas inventadas.

NOVENA. De igual forma, detallamos que el **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)** fue el acuerdo que inició la modernidad para la propiedad intelectual a nivel internacional, ya que este es el predecesor de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en la cual tuvo lugar el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, los cuales son conocidos como ADPIC's o TRIP's, y son los más importantes a nivel mundial.

DÉCIMA. El **Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)**, trata de impulsar la propiedad intelectual, pero también lo es, que el mismo al igual que los acuerdos mencionados en la anterior conclusión, están hechos para países industrializados y con un nivel de desarrollo e investigación, por demás elevado a comparación de países de Latinoamérica, en los cuales, actualmente se dedican a la imitación o producción de genéricos.

DÉCIMA PRIMERA. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, establecen que el término de la patente será de 20 años como mínimo entre los países tratantes, siendo esto de enunciación más no de limitación; permitiendo así que los países firmantes pueden adoptar un término mayor a beneficio del país.

DÉCIMA SEGUNDA. El sector farmacéutico es uno de los principales usuarios del sistema de patentes de acuerdo a las estadísticas, ya que el mismo es

responsable de crear medicamentos innovadores, por lo cual, es necesidad del mismo obtener patentes en escala mundial.

DÉCIMA TERCERA. La patente es muy importante dentro del campo científico, ya que la misma permite proteger creaciones que son favorables para la humanidad, incentivando con el derecho de exclusividad al inventor, lo que le otorga a los científicos el estímulo para el desarrollo de más descubrimientos.

DÉCIMA CUARTA. La Investigación y Desarrollo, son importantes dentro de la Industria Químico- farmacéutica, ya que a través de ellos se descubren medicamentos, dando como resultado oportunidades tecnológicas vinculadas a enormes montos de inversión en investigación.

DÉCIMA QUINTA. Para que la industria farmacéutica crezca, se tiene que apoyar en elevados recursos que se destinen a la investigación y desarrollo de productos y procesos.

DÉCIMA SEXTA. Las reformas hechas a nuestra legislación de la Propiedad Industrial partir del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, han obstaculizado el desarrollo de nuestro sector farmacéutico, ya que el mismo se ha basado desde entonces en la imitación; ya que la reducción a 20 años de la duración de la patente no ha sido un incentivo para las empresas nacionales sino por el contrario, ha retrasado la incorporación de nuevos conocimientos y técnicas para producir medicamentos. Comprobamos con criterios económicos y legislaciones en la materia, que el término que actualmente tiene nuestra legislación para las Patentes de 20 años no funciona para nuestra Industria Químico- farmacéutica, por que no permite su desarrollo y menos una mejora en la salud con nuevas sustancias y solo fomenta la imitación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se confirmo, en el capítulo primero y cuarto de esta tesis, que si se amplia el término de 20 años para la patente, habrá crecimiento de la

Industria Químico- farmacéutica mexicana; en efecto, en el acápite primero se comprobó que nuestros legisladores ya visualizaban desde años anteriores la necesidad de extender el plazo de uso de patente al extenderla por mas tiempo en diferentes legislaciones citadas en las reformas que han sufrido las leyes de patentes en México; aunado a esto, en el capítulo cuarto se comprobó que el crecimiento de la industria químico- farmacéutica no es equitativa en el mundo, sumado a lo señalado, se encuentra la perspectiva económica, que nos mostró que una empresa nacional no cuenta con los mismos ingresos y recursos que una empresa internacional y que el término de 20 años como plazo para la patente en México ya no funciona; confirmando así la hipótesis planteada.

DÉCIMA OCTAVA. Partiendo de la conclusión anterior; si se amplía el término de uso de la patente a más de 20 años, se generará, la creación de nuevas sustancias ya que gozará de mayor inversión en Investigación y Desarrollo, lo que permitirá mejores sustancias químicas para medicamentos de mejor calidad que provean de una buena salud para la población en general, lo anterior se demostró como ya se mencionó, con antecedentes históricos en el acápite primero, con ampliaciones ya hechas con anterioridad en nuestra legislación de propiedad industrial, las cuales dieron resultados positivos en el sector farmacéutico y en el cuarto con estudios económicos que prevén la necesidad de una ampliación en el término del uso de la patente.

DÉCIMA NOVENA. Al existir crecimiento en un sector, se crearán fuentes de trabajo y el Estado mexicano, recibirá más retribuciones por el pago de la patente por más tiempo.

VIGÉSIMA. A mayor plazo del uso de la patente, la Industria Químico- farmacéutica mexicana, recuperara su inversión realizada en Investigación y así disminuirá el costo de los medicamentos, ya que las empresas recuperarían lo invertido en investigación, sin necesidad de dar mas caro a corto tiempo y con

esto la posibilidad de tener al alcance medicamentos a bajo costo por la población.

VIGÉSIMA PRIMERA. Si bien, se esta proponiendo una ampliación del término del uso de la patente, no hay que olvidar que el mismo solo es por tiempo determinado, ya que finalmente con el tiempo pasa a ser del uso de la sociedad; lo cual garantiza, un goce tanto para el creador, como para la sociedad. Con esta propuesta, no solo se beneficiaria la Industria Químico-farmacéutica, sino también la población en general al crearse nuevas sustancias que permitan una mejor calidad de vida, derecho al que tenemos por el simple hecho de ser humanos.

Fuentes de investigación

A) Bibliografía

ALVEAR ACEVEDO, Carlos, Historia de México, Segunda Edición, Grupo Noriega Editores, México, 2001.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho de la propiedad intelectual, Estudios de derecho Internacional público, México, 2000.

CAMBRONERO GALLEGO, Uriach, Farmacia e Industria, 17 Novatores libros y ediciones S. L, España, 2004.

CÁRDENAS ESPINOZA, Rodrigo Arturo, Invencción, innovación y patentes, Sinc, Albedrio, S. A. de C. V., México, 1999.

CÀRDENAS, Jaime, Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Nostras Ediciones, México, 2007.

CARRILLO TORAL, Pedro, El Derecho Intelectual en México, Editorial Universidad Autónoma de Baja California, México, 2002.

CORNISH, William, Derecho de Patentes observancia en diversos países, Lexis Nexis Depalma, Buenos Aires, 2003.

DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 2003.

DELGADO REYES, Jaime, Patentes de Invención, Diseños y Modelos Industriales, Oxford, México, 2001.

Diccionario Jurídico Espasa, Espasa Calpe, S.A. Madrid España, 2006.

Diccionario Larousse edición Premium, México, 2003.

Enciclopedia de investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Rubinzal- Culzani, México, 2007.

FLORIS MARGADANT S., Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge, S.A. de S.C., México, Décimo Octava Edición 2003.

GANSSEER, George, La Protección Jurídica de los Medicamentos, Revista Mexicana de la Propiedad Industrial y Artística, números 255-26, México, 2004.

GARCÍA NAVA, Carlos Alberto, La Propiedad Intelectual en los Tratados Comerciales, Editorial Fundación Agenda Colombia, Colombia.

GARCÍA VILLEGAS, Héctor, La Industria Farmacéutica Mexicana Orígenes, Desarrollo y Perspectivas, Porrúa, México, 2006.

GUZMÁN, Alenka, Industria Farmacéutica y Propiedad Intelectual: Los países en desarrollo, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2005.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Editorial Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Autónoma de México, México, Novena, 1997.

JALIFE DAHER, Mauricio, Uso y Valor de la Propiedad Intelectual, Gasca siccó, México, 2004.

JESSEN, Henry, “Derechos Intelectuales”, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2006.

MOLINA SALAZAR, Raúl, Medicamentos, Economía y Salud, UAM Unidad Iztapalapa División de Ciencias Sociales y Humanas, México, 1992.

O’CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier, Propiedad Industrial Técnica y Práctica, Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., España, Madrid, 2001.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, México, 1981.

PARDINAS, Felipe, Metodología de investigaciones en Ciencias Sociales, Trigésima primera Edición, México: siglo XXI, México, 1989.

PÉREZ MIRANDA, Rafael J., Derecho de la Propiedad Industrial, Cuarta Edición, Porrúa, México, 2006.

RANGEL MEDINA, David, Derecho Intelectual, McGraw-Hill, México, 2003.

RODRÍGUEZ CANO, Alberto Bercovitz, Apuntes de Derecho Mercantil, Tercera Edición, Aranzadi, México, 2002.

SCHRICKER, Gerhard, Derecho de Patentes, Lexis Nexis Depalma, Buenos Aires, 2003.

WITKER, Jorge, “La Investigación Jurídica”, Mac Graw, México, 2004.

B) Hemerografía

EDWARD N, Beatty, Revista Historia Mexicana, Invención e innovación: Ley de patentes y tecnología en el México del siglo XIX, Volumen I XLV, Número 3, Colegio de México, México, Enero –Marzo, 1996.

GROSSMAN, Gene M, Protección internacional de la característica intelectual, Documento de trabajo de NBER No. 034, F13, Estados Unidos de América, 2002.

GUZMAN, Alenka, “Patentes en la Industria farmacéutica de México: los efectos en la investigación Comercio Exterior”, “Revista Comercio Exterior”, volumen 54, número 12, diciembre de 2004.

GUZMAN, Alenka, “Diseminación tecnológica en la industria farmacéutica mexicana”, “Revista Comercio Exterior”, volumen 54, número 11, noviembre de 2004.

ABOTTES, Jaime, “Trasnacionales e innovación tecnológica en Estados Unidos”, “Revista Comercio Exterior”, volumen 50, número 9, septiembre de 2000.

C) Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Propiedad Industrial.

Ley General de Salud.

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.

Reglamento de la Ley General de Salud.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

D) Fuentes electrónicas

http://es.wikipedia.org/wiki/Industria_farmaceutica.

http://search.wto.org/search?site=Spanish_website&client=spanish_frontend&proxystylesheet=spanish_frontend&output=xml_no_dtd&numgm=5&proxyreload=1&ie=ISO-8859-1&oe=ISO-8859-1&q=convenio+de+par%EDs.

<http://www.anafam.org.mx/quienes.htm>.

<http://www.cedimcat.info/html/es/dir2471/doc26677.html>.

http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/desecon/prop_intelec.htm.

http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/ley_de_la_propiedad_industrial/_rid/664?page=5

http://www.imss.gob.mx/instituto/historia/el_nacimiento.htm.

<http://www.sre.gob.mx/tratados/Default.htm>.

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm. ENTENDER LA OMC: LOS ACUERDOS Propiedad intelectual: protección y observancia.

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm. ENTENDER LA OMC: LOS ACUERDOS Propiedad intelectual: protección y observancia. La patente

http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/CAP22.asp.

http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_09_s.htm

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/soc/sis/sisept/default.aspx?t=etc09&s=est&c=9092>.

ANEXO



<input type="checkbox"/>	Solicitud de Patente
<input type="checkbox"/>	Solicitud de Registro de Modelo de Utilidad
<input type="checkbox"/>	Solicitud de Registro de Diseño Industrial, especifique cuál:
<input type="checkbox"/>	Modelo Industrial
<input type="checkbox"/>	Dibujo Industrial

Uso exclusivo Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Economía y Oficinas Regionales del IMPI.	Uso exclusivo del IMPI
Sello	No. de expediente
Folio de entrada	No. de folio de entrada
Fecha y hora de recepción	Fecha y hora de presentación

Antes de llenar la forma lea las consideraciones generales al reverso

I DATOS DEL (DE LOS) SOLICITANTE(S)	
El solicitante es el inventor <input type="checkbox"/>	El solicitante es el causahabiente <input type="checkbox"/>
1) Nombre (s):	
2) Nacionalidad (es):	
3) Domicilio; calle, número, colonia y código postal:	
Población, Estado y País:	
4) Teléfono (clave):	5) Fax (clave):

II DATOS DEL (DE LOS) INVENTOR(ES)	
6) Nombre (s):	
7) Nacionalidad (es):	
8) Domicilio; calle, número, colonia y código postal:	
Población, Estado y País:	
9) Teléfono (clave):	10) Fax (clave):

III DATOS DEL (DE LOS) APODERADO (S)	
11) Nombre (s):	12) R G P:
13) Domicilio; calle, número, colonia y código postal:	
Población, Estado y País:	14) Teléfono (clave):
15) Fax (clave):	
16) Personas Autorizadas para oír y recibir notificaciones:	

17) Denominación o Título de la Invención:	
18) Fecha de divulgación previa Día Mes Año	19) Clasificación Internacional uso exclusivo del IMPI
20) Divisiva de la solicitud Número	21) Fecha de presentación Día Mes Año
22) Prioridad Reclamada: País	Fecha de presentación Día Mes Año
	No. de serie

Lista de verificación (uso interno)			
No. Hojas		No. Hojas	
<input type="checkbox"/>	Comprobante de pago de la tarifa	<input type="checkbox"/>	Documento de cesión de derechos
<input type="checkbox"/>	Descripción y reivindicación (es) de la invención	<input type="checkbox"/>	Constancia de depósito de material biológico
<input type="checkbox"/>	Dibujo (s) en su caso	<input type="checkbox"/>	Documento (s) comprobatorio(s) de divulgación previa
<input type="checkbox"/>	Resumen de la descripción de la invención	<input type="checkbox"/>	Documento (s) de prioridad
<input type="checkbox"/>	Documento que acredita la personalidad del apoderado	<input type="checkbox"/>	Traducción
			TOTAL DE HOJAS

Observaciones:

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los datos asentados en esta solicitud son ciertos.

Nombre y firma del solicitante o su apoderado

Lugar y fecha

Consideraciones generales para su llenado:

- Este formato es de distribución gratuita. Se autoriza su libre reproducción, siempre y cuando éste no sea alterado y sea presentado impreso su anverso (Página 1) y reverso (Página 2) en una sola hoja de papel blanco y en tamaño oficio.
- Debe llenarse en idioma español, preferentemente a máquina. No obstante, podrá presentarse con letra de molde, siempre que la solicitud sea legible. La información de la solicitud debe ser requisitada toda por el mismo medio, sin tachaduras ni enmendaduras.
- El formato de solicitud por duplicado, debidamente requisitado y firmado en todos sus ejemplares, así como sus documentos anexos, deben presentarse en la Coordinación Departamental de Recepción y Control de Documentos de la Dirección Divisional de Patentes del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con domicilio en Arenal # 550, Pueblo Santa María Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, México, D.F., con horario de atención de 8:45 a 16:00 horas de lunes a viernes o en la ventanilla de las Oficinas Regionales del IMPI o las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía.
- También podrá remitirse la solicitud por correo, servicios de mensajería u otros equivalentes o, en su caso, presentarse por transmisión telefónica facsimilar, en los términos previstos en el artículo 5o. del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- Los documentos anexos redactados en idioma distinto al español deberán acompañarse de la traducción correspondiente.
- Los documentos anexos provenientes del extranjero, cuando proceda, deberán acompañarse de la legalización o, en su caso, apostilla correspondiente.

- En el formato de solicitud marque con una X en el recuadro la solicitud que desea presentar.
- En caso de Registro de Diseño Industrial señale además si se trata de un modelo o un dibujo.
- La denominación o título debe ser connotativa de la invención.
- Si la invención fue divulgada dentro de los doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud, indique la fecha de divulgación y anexe la información comprobatoria que marca el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.
- En la solicitud de invención que sea divisional de una solicitud previamente presentada, deberá proporcionar el número de expediente, la figura jurídica y la fecha de presentación de dicha solicitud.
- El derecho de reclamar la prioridad sólo tiene lugar si la presente solicitud ha sido previamente presentada en algún país miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Proporcionar los siguientes datos:
 - País donde se presentó por primera vez la solicitud, fecha y número asignado a la solicitud en dicho país.
 - En el listado de documentos que se anexan mencione el total de hojas que comprende cada documento y al final el total de hojas

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de Patente, Registro de Diseño Industrial y Registro de Modelo de Utilidad.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: IMPI-03-001-A, IMPI-03-001-B, IMPI-03-002-A, IMPI-03-002-B, IMPI-03-003-A, IMPI-03-003-B, IMPI-03-004-A, IMPI-03-004-B.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Dirección General Adjunta de Propiedad Industrial del IMPI: 15-II-2010.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 1-III-2010.

Fundamento jurídico-administrativo:

Ley de la Propiedad Industrial. Arts. 38-47, 50, 52, 54 53, 55,-61 (D.O.F. 27-VI-91, (D.O.F. 27-VI-91, reformas D.O.F. 02-VIII-94; 25-X-96, 26-XII-97, 17-V-99, 26-I-04, 16-VI-05, 25-I-06, 06-V-09 y 06-I-2010).

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial. Arts. 5-8, 16, 24-39, 43, 45 y 46. (D.O.F. 23-XI-94, reformas D.O.F. 10-IX-02 y 19-IX-03).

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Arts.3-10 y 34 (D.O.F. 14-XII-94, reforma 22-III-99, 14-XII-00, 20-VI-03 y 11-VII-03).

Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Art. 1 inciso a); 9, inciso a) y demás aplicables (D.O.F. 23-VIII-95, reformas 28-XII-95, 10-XII-96, 2-V-97, 4-V-98 y 23-II-99, 11-X-00, 17-X-01, 13-XI-01, 24-XII-01, 27-II-02, 14-III-02, 14-XI-02, 04-II-03, 8-X-03, 27-X-04, 23-III-05, 13-IX-07, 23-II-09, 10-VIII-09 y 24-VIII-09).

Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material genético (D.O.F. 30-V-97).

Acuerdo por el que se establecen reglas y criterios para la resolución de diversos trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Art. 4-18 (D.O.F. 9-VIII-04).

Acuerdo por el que se dan a conocer los horarios de trabajo del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Art. 3 y 6 (D.O.F. 31-III-99).

Documentos anexos:

Solicitud de Patente y Registro de Modelo de Utilidad

- Comprobante de pago de la tarifa correspondiente (original y copia)

- Descripción, reivindicación, resumen y dibujo (duplicado)

- Solicitud de Registro de Diseño Industrial

- Comprobante de pago de la tarifa (original y copia)

- Descripción, reivindicación y dibujo o fotografía (duplicado)

- Documentos adicionales que deberán presentarse en su caso:

- Constancia de depósito de material biológico

- Acreditación de personalidad del apoderado, en su caso (original)

- Acreditación del poderdante en el caso de persona moral, señalando el instrumento donde obran dichas facultades y acta constitutiva (original)

- Documento donde se acredita el carácter del causahabiente o de cesión de derechos (original)

- Documento comprobatorio de divulgación previa, en su caso (original y copia)

- Documento de prioridad y su traducción, en su caso (copia certificada expedida por la oficina extranjera)

- Escrito solicitando el descuento del 50%, cuando corresponda (original)

Criterios de resolución del trámite

-Presentar toda la documentación requerida y pagos de la tarifa conforme a la legislación nacional y convenios internacionales de los que México forma parte.

-Será suficiente el cumplir con los requisitos formales al momento de presentar su solicitud.

Tiempo de respuesta:

El plazo máximo de primera respuesta es de 3 meses. No aplica la positiva ni la negativa ficta.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en el IMPI

5624-04-12 ó 13 (directo)

5624-04-00 (conmutador)

Extensiones: 11028 y 11234.

Fax: 56-24-04-35

Correo electrónico: quejanet@impi.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 20002000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-11205-84 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-23-93.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 53 34 07 00 extensiones 10098 y 10026.